

J 6491/9

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Casimiro Fernando Almerge vecino de el barrio de Villamayor y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza once de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza once de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Casimiro Fernando Almerge

vecino del barrio de Villamayor por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del Juzgado nº 3. de Zaragoza Juez de Instrucción de al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

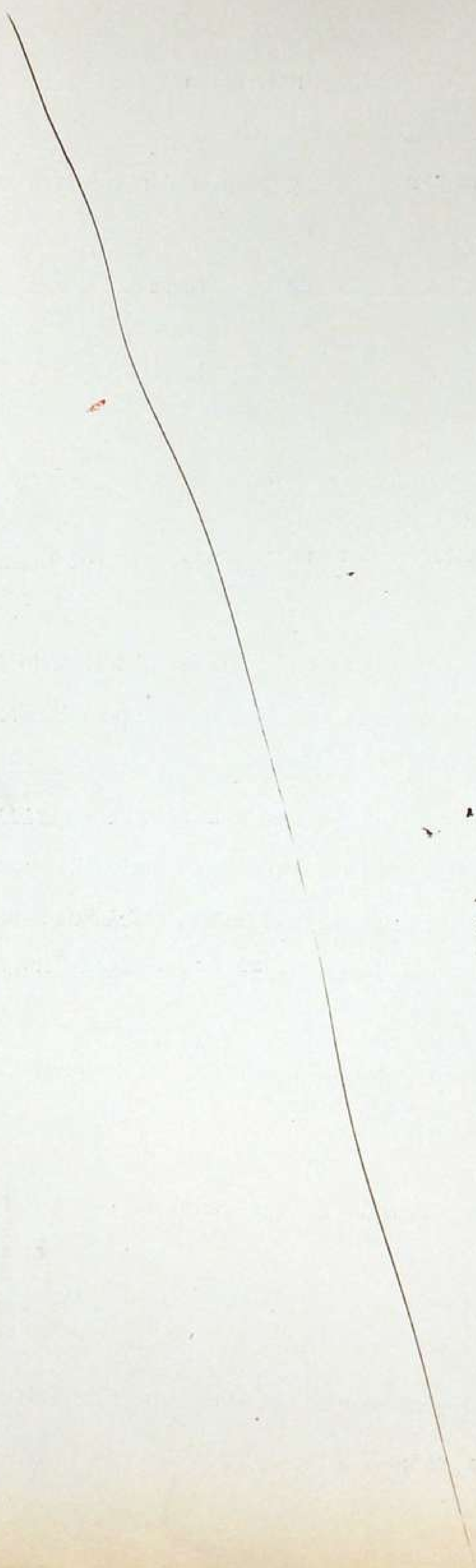
El Presidente,

P. J.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



20

20

20

20

20

20

20

20

20

JUZGA DO INSTRUCCION

Nº 1133

Expediente nº 4754

Núm. 415

del Juzgado.

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Eosimiro Fernando de Villamajor*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue/ a V.E. muchos años.

Zaragoza 17 de Mayo de 1938.

II Año Triunfal



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de comunicar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.696.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada sarna sarcóptica en el ganado caprino del término municipal de Pintano, y que fué declarada oficialmente con fecha 25 del mes de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 2.682.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Se recuerda a todos los fabricantes de harinas de esta provincia que, en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura del 18 del actual, queda prohibida la elaboración, venta, cesión y circulación de las harinas que no sean precisamente las únicas, enteras o redondas, a cuya extracción obliga la Orden de 29 de diciembre de 1937, con las exclusivas excepciones que

determina el párrafo 2.º del artículo 3.º de dicha Orden.

La mencionada Orden ministerial de 18 del actual dispone que los fabricantes que precisen efectuar extracciones de las harinas exceptuadas deberán solicitar la autorización en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, que podrá conceder autorización por partidas no inferiores a 5.000 kilogramos, previa presentación de los pedidos de harinas exceptuadas.

En consecuencia, para la elaboración, circulación y venta de toda harina que no sea precisamente la única, entera o redonda, se precisará la previa autorización de esta Jefatura Provincial.

Asimismo ha sido dispuesto que en lo sucesivo, el parte mensual oficial de movimiento de mercancías en fábrica y almacenes anejos a la fábrica que han de presentar los fabricantes de harinas y los almacenistas y comerciantes en cereales y harinas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de Ordenación Triguera de 6 de octubre de 1937, habrá de resumir también los datos de movimiento de subproductos, debiendo anotarse todas las operaciones restantes a subproductos en el libro oficial.

Todos los fabricantes de harinas están obligados a comunicar en su parte mensual de mayo corriente el detalle de existencias de harinas por clases, marcas y cantidades a fin del presente mes.

Todo ello de acuerdo con la mencionada Orden del Ministerio de Agricultura del 18 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente por parte de los fabricantes y comerciantes de harinas.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 2.646.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS.—Anuncio.

Concesiones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, sobre tramitación a seguir para poder obtener concesiones de aguas públicas, se inserta a continuación la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Antonio Martínez Hernández.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua: Doscientos cincuenta litros por segundo (250).

Corriente de donde se deriva el agua: Río Jalón.

Término municipal en que radicarán todas las obras: Calatayud.

Al propio tiempo, y conforme fija el artículo 11 del expresado Real Decreto-ley, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931, se abre un plazo que terminará a las trece horas del último de los treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al en que aparezca la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, para que, durante dicho plazo, el peticionario presente su correspondiente proyecto en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, en Zaragoza (Avenida del General Mola, número 28) en las horas hábiles de oficina, debiendo advertir que durante dicho plazo se admitirán también en las mismas otros proyectos que tengan igual objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro proyecto en competencia con los presentados.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 del Real Decreto antes citado.

El Ingeniero-Jefe de Aguas señalará el día y hora para proceder a la apertura de los proyectos presentados, previo aviso a las partes interesadas para que concurren al acto, si lo estiman conveniente, de cuyo acto de apertura se levantará el acta correspondiente, según determina el artículo 13 de la disposición legal antes citada.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos se consideren interesados.

Zaragoza, 23 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.694.

Servicios Hidráulicos del Ebro.

Nota-anuncio.

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., solicita del señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro autorización para ejecutar una obra de protección de la margen izquierda y supresión de las compuertas de presa en el aprovechamiento hidráulico de su pertenencia, sobre el río Huerva, de Zaragoza. La petición afecta al tramo del río comprendido entre el puente de San José (carretera de Zaragoza a Castellón) y la fábrica de regaliz, término municipal de Zaragoza.

A la instancia acompañaba el oportuno proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Pascual Arellano, que, en esencia, se compone de dos espigones, de gaviones de tela metálica rellenos de grava, y un murete de hormigón hidráulico en el origen del canal;

todo ello en la margen izquierda, con objeto de defenderla hasta que se consoliden los escombros que se vierten en esta parte. Además, se proyecta la supresión de las actuales compuertas de la presa, para que ésta vierta por su coronación y aumentar su capacidad de desagüe de las crecidas.

Lo que se hace público para que, en el plazo de treinta días consecutivos contados desde la fecha de publicación de este anuncio en este periódico oficial, se puedan formular reclamaciones contra la petición en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, 28, Zaragoza), donde estará de manifiesto el correspondiente proyecto.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Núm. 2.519.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Moisés Abad Brosed, vecino del barrio de Villamayor. (Expte. 4.740).

Joaquín Aráiz Bas, vecino de id. (Expte. 4.741).

Antonio Arcal, vecino de id. (Expte. 4.742).

Fernando Bastor Mayoral, vecino de id. (Expte. 4.743).

Ignacio Blanco Becana, vecino de id. (Expte. 4.744).

Antonio Blanco García, vecino de id. (Expte. 4.745).

Joaquín Blanco Zapater, vecino de id. (Expte. 4.746).

Luis Casanova Lozano, vecino de id. (Expte. 4.747).

Paulino Casas Altemir, vecino de id. (Expte. 4.748).

Pedro Castán Mayoral, vecino de id. (Expte. 4.749).

Santiago Charles Pellejero, vecino de id. (Expte. 4.750).

Mariano Esteban Cano, vecino de id. (Expte. 4.751).

Amadeo Fernández Domeque, vecino de id. (Expte. 4.752).

Lope Fernández Gimeno, vecino de id. (Expte. 4.753).

Casimiro Fernando Almerge, vecino de id. (Expte. 4.754).

Victoriano Fernando Belenguer y su esposa, vecinos de id. (Expte. 4.755).

Felipe Fernando Escario, vecino de id. (Expte. 4.756).

Angel García Fernando, vecino de id. (Expte. 4.757).

Manuel Gimeno, vecino de id. (Expte. 4.758).

Miguel Jimeno, vecino de Villamayor. (Expte. 4.759).

Cesáreo Gracia Blanco, vecino de id. (Expte. 4.760).

Cipriano Gutiérrez y su esposa, vecinos de id. (Expte. 4.761).

José Herrera Oliveros, vecino de id. (Expte. 4.762).

Plácido Jurado Sacacia, vecino de id. (Expte. 4.763).

Domingo Laboreo, vecino de id. (Expte. 4.764).

Julián Lahoz Rodrigo, vecino de id. (Expte. 4.765).

Pablo Latorre Blanco, vecino de id. (Expte. 4.766).

Jesús López Lamata, vecino de id. (Expte. 4.767).

Salvador Lora Sarto, vecino de id. (Expte. 4.768).

Santiago Lostao Asensio, vecino de id. (Expte. 4.769).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.533.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Crisanto Lozano, vecino del barrio de Villamayor. (Expte. 4.770).

Leonardo Mainar Bielsa, vecino de id. (Expte. 4.771).

Emilio Mateo Brosed, vecino de id. (Expte. 4.772).

Victor Mateo Gracia, vecino de id. (Expte. 4.773).

Juan Mateo Moliner, vecino de id. (Expte. 4.774).

Angel Moliner Roche, vecino de id. (Expte. 4.775).

Miguel Moliner Roche, vecino de id. (Expte. 4.776).

Conrado Oliveros Fernando, vecino de id. (Expte. 4.777).

Miguel Orta Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.778).

Pedro Pérez Costán, vecino de id. (Expte. 4.779).

Matías Ratia, vecino de id. (Expte. 4.780).

Ignacio Sanjuán Blanco, vecino de id. (Expte. 4.781).

Pedro Sanjuán Serón, vecino de id. (Expte. 4.782).

Mariano Sicilia Gascón, vecino de id. (Expte. 4.783).

Manuel Soler, vecino de Villamayor. (Expte. 4.784).

Lorenzo Vinnés Gil, vecino de id. (Expte. 4.785).

Pedro Vinnés Sacacia, vecino de id. (Expte. 4.786).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.584.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Mariano Cardona Abadía, vecino de Ejea de los Caballeros. (Expte. 4.787).

Santiago Ginés Miguel, vecino de id. (Expte. 4.788).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.584.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Urbano Gutiérrez, vecino de Bardallur. (Expte. 4.789).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.584.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Macario Alcar Beltrán, vecino de Bujaraloz. (Expte. 4.790).

Gregorio Morella Córdoba, vecino de Belchite. (Expte. 4.791).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.584.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Angeles Pueyo Rived, vecina de Uncastillo. (Expte. 4.792).

habiendo nombrado Juez instructor al Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura del 16 del corriente (Boletín Oficial del 17) sobre la fijación del precio del hilo sisal para agavillar y vigilancia de precios y distribución del mismo, confiados a esta Sección Agronómica, se establece lo siguiente:

Zaragoza, 17 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.693.

Sección Agronómica de Zaragoza

PRECIO DEL HILO SISAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura del 16 del corriente (Boletín Oficial del 17) sobre la fijación del precio del hilo sisal para agavillar y vigilancia de precios y distribución del mismo, confiados a esta Sección Agronómica, se establece lo siguiente:

El precio del lardo de seis ovillos de hilo sisal (25 kilogramos de peso) sobre almacén Zaragoza, para venta directa al consumidor por los distribuidores que no sean Sindicatos Agrícolas o Asociaciones de Agricultores, se fija en 48'15 pesetas (cuarenta y ocho pesetas quince céntimos).

Para la vigilancia en el precio vienen obligados todos los distribuidores a tener puesto éste en sitio y con caracteres bien visibles a la vista de los compradores en sus establecimientos.

Todos los distribuidores quedan obligados a remitir quincenalmente a esta Sección Agronómica una declaración jurada de las cantidades vendidas durante la misma, con expresión de los nombres y domicilios de los compradores, para su ulterior comprobación, de no haber sido dedicado este hilo sisal a otros usos que a las agrícolas, advirtiendo que, caso de comprobarse alguna falta, será puesto en conocimiento de la autoridad y sancionada severamente, pudiendo recaer sanción sobre el distribuidor caso de una negligencia manifiesta.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Domingo Rueda y Main.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apendice al amillaramiento.

2.618.—Morata de Jiloca

Habilitación de créditos

2.617.—Langares

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.640.—Lorbés

2.641.—Salvatierra de Escá

Padrón de cédulas personales.

2.642.—Longás

2.652.—Aguilón

Presupuesto municipal ordinario.

2.639.—Fabara

2.643.—Luceni

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

2.653.—Aguilón

Recuento general de ganadería

2.618.—Morata de Jiloca

Repartimiento de hierbas

2.650.—Cabañas de Ebro

Repartimiento general de utilidades.

2.634.—Tauste

2.650.—Cabañas de Ebro

Suplementos de créditos.

2.645.—Sádaba

BORJA

Núm. 2.644.

Desde el día 27 del actual al 15 del mes próximo, ambos inclusive y horas de nueve a una y de tres a seis, tendrá lugar en la oficina destinada al efecto, sita en Martín Sierra, 8, la recaudación de las cuotas del reparto de guarderío correspondiente al primero y segundo trimestres del año actual, en su período voluntario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Borja, 23 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Parroqué.

HUENDEJALON

Núm. 2.675.

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión extraordinaria celebrada el día 23 de los corrientes para tratar de la adquisición del edificio sito en la calle del General Franco, núm. 2, de este pueblo, con destino a Casa Cuartel de la Guardia Civil del puesto, adoptó, por unanimidad de los concurrentes, el acuerdo siguiente:

1.º Proceder a la adquisición del inmueble sito en la calle del General Franco, núm. 2, de este pueblo, con la obligación de destinarlo siempre a Casa Cuartel de la Guardia Civil mientras haya puesto en la localidad, por el precio que lo ofrecen sus propietarios de 34.437 pesetas, pagadas en siete anualidades a razón de 5.000 pesetas cada una, excepto la última, en 1944, que será de 4.437 pesetas, principiando la primera en el año actual, y toda vez que se cuenta con crédito para ello en el presupuesto ordinario del municipio para el ejercicio corriente.

2.º Que dada la importancia económica de este acuerdo para el municipio, y aun cuando no sea de los que obligatoriamente deba someterse al referendium del vecindario, seguir los trámites que determina el Decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo pasado y elevarlo, previa exposición al público del mismo, a la aprobación del Excmo. Sr. Ministro del Interior en la forma que determina el art. 4.º del mencionado Decreto, y, caso de conseguirse dicha aprobación, facultar al señor Alcalde para que, con la representación del Ayuntamiento, formalice el oportuno documento de compra con D. Ponciano Aznar Diago, representante de los propietarios del inmueble, en las condiciones, plazos y precio mencionados.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo pasado, queda abierta una información pública, por tér-

mino de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a la que podrán acudir por escrito y ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, o este Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente este acuerdo y las Corporaciones y entidades de interés público o general y de carácter social y económico radicantes en este término municipal.

Fuendejalón, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro García.—El Secretario, Antonio Chueca.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.657.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta a Pascual Aranda Fuertes, vecino de Villanueva de Gállego, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento y que son los siguientes:

Un armario de luna biselada, imitación nogal, con aplicaciones doradas, en buen uso. Tasado en ochenta pesetas.

Un entredós de madera imitación nogal, con aplicaciones doradas y piedra de mármol, con un cajón y dos compartimientos, en buen uso. Tasado en cincuenta y cinco pesetas.

Un lavabo de madera, con depósito de piedra completo y luna. Tasado en quince pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala-audiencia de este Juzgado (sita Predicadores, 56) el día 17 de junio próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que podrá hacerse el remate a calificación de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pague por la totalidad de los bienes que se subastan, y que éstos se hallan en poder de D. Teodoro Oliván Oliván, vecino de Villanueva de Gállego.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.500.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha y en el ramo de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 381 de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Baltasar Val

Salvador, vecino que fué de Magallón y cuyo actual paradero se ignora, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose al mismo o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, hagan efectiva dicha suma, bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar en derecho.

Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.501.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha y en el ramo de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 533, se hace saber a José Irún Sofin, vecino que fué de Novillas y cuyo actual paradero se ignora, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de mil quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose asimismo a dicho inculcado y a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, hagan efectiva dicha suma, bajo apercibimiento a lo que hubiere lugar en derecho.

Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.501.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha y en el ramo de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 536, se hace saber a Julián Ayesa Arrondo, vecino que fué de Novillas y cuyo actual paradero se ignora, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de mil quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose asimismo a dicho inculcado y a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, hagan efectiva dicha suma, bajo apercibimiento a lo que hubiere lugar en derecho.

Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.514.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 284

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Valeriano Alonso Molino, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que, dentro de seis días a partir de la inserción de la misma en el Boletín Oficial de la provincia, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.619

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 293 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pablo Pérez Cisneros, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.619.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 291 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Bartolomé Cisneros Modrego, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.619.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el núm. 286 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Feliciano Muñoz Cisneros, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la

Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.619.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 290 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pedro Lezcano Moreno, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.527.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 18 del año 1938, por muerte en esta ciudad del mendigo Antonio Martínez Atienza, de 55 años, jornalero, natural de Ballesteros, provincia de Albacete, el que falleció en esta ciudad el día 7 del actual a consecuencia de hemorragia cerebral, por el presente se ofrece el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los parientes más próximos del interesado en expresada causa, y a la vez para hacerles entrega de los efectos ocupados al mismo, para lo que comparecerán ante este Juzgado a hacerse cargo de los mismos.

Dado en Calatayud a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—P. S. M., Justo López.

Núm. 2570.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Vicente Casao Serrano, sobre estafa, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y rebaja de 25 por 100 del tipo de tasación los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de junio próximo, a las once horas de la mañana, previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan:

La tercera parte de un olivar en la partida «Fosal».

de este término municipal, de cabida un cahiz 3 hanegas y 6 almudes, que linda: al Saliente, con Eusebio Sancho Díez; Poniente, con acequia Grio; Norte, herederos de Jerónimo de Torres, y Mediodía, con José María Contin. Habiendo sido tasada dicha tercera parte en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

Dado en La Almunia a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Bayona de Corcuera.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.502.

CARINENA

D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de Roque Orduña Tirado, hijo de Manuel y de María, natural de Aguaron, donde falleció el 22 de febrero último, habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de aquél, y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo Andrea y Pedro, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Carinena a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Cebrián.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 2.571.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas, más las costas, impuesta a Raimundo Campaña Ortiz, vecino de esta villa, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, la porción de casa que se describe en el Boletín Oficial de la provincia número 97, de fecha 27 del pasado mes de abril, edicto número 1.867, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 24 del próximo mes de junio y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para tal acto las mismas condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 2.695.

JUZGADO NUM. 2.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal de Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a doña Juana Francisca Zuera Grijalbo, que tuvo su último domicilio en esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que el día 4 de junio próximo, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado (silo Predicadores, 64) a fin de celebrar el juicio verbal civil interpuesto contra la misma por D. Basilio Espallargas Rebullida, sobre pago de 211.90 pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarla, a tenor de lo

dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veintuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro.—Ante mí, José Irazo.

Núm. 2.633.

JUZGADO NUM. 3

D. Lorenzo Asensio Jelinek, Abogado, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a D.ª Josefa Lecina y otro, en juicio verbal civil seguido a instancia de la «Compañía Singer de Máquinas para Coser», se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 4 de junio próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Una máquina de coser marca «Singer», 15 K. 88, número Y. 8.857.213, tasada pericialmente en quinientas veinticinco pesetas, la cual se halla depositada en poder del depositario D. Pablo Quintana Domínguez, vecino de Ejea de los Caballeros, que la exhibirá a quien lo solicite.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a caldada de cederlo a un tercero y que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza a veintuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Lorenzo Asensio Jelinek.—P. S. M.: El Secretario, Emilio Rábanos Gracia.

Núm. 2.281.

LUESIA

D. Benjamín Aragüés, Juez municipal de esta villa de Luesia;

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas ordenado por la Superioridad dimanante del sumario número 38 de 1933, sobre lesiones, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente:

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Francisco Vives Sánchez en cuanto a los hechos que han motivado este juicio, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes ausentes, insertándose en el Boletín Oficial de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Benjamín Aragüés. (Rubricado). Hay un sello en que se lee: «Juzgado municipal de Luesia».

Publicada la anterior sentencia el 24 de abril de 1938.—El Secretario, Esteban García. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los interesados Fausto Artigas Asín y Francisco Vives Sánchez, ausentes en ignorado paradero, se expide el presente en Luesia a treinta de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Benjamín Aragüés.—P. S. M.: El Secretario, Esteban García.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.654.

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

(Certificado)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, usando de las facultades que le están conferidas, acordó, en sesión celebrada el día 24 del actual, poner en

circulación las ocho mil acciones de su cartera, números 72.001 al 80.000, que podrán suscribir durante todo el mes de septiembre próximo los señores accionistas, a la par de su valor nominal, en la proporción de una de éstas por nueve de las que posean y en las condiciones insertas en el correspondiente boletín de suscripción que se facilitará en la Caja social a partir del día 1.º del antedicho septiembre.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Gerente, Segundo Lizana.

Término de Mamblas, de Zaragoza.

Se convoca a Junta general de señores herederos del Término para el día 12 de junio próximo, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, con el fin de tratar de los asuntos siguientes: acta, Memoria anual, cuentas del año 1937, Depositaria, ruegos, preguntas y proposiciones.

Caso de no poderse celebrar sesión por falta de número de partícipes, tendrá lugar el día 26 de dicho mes, en los mismos lugar y hora, siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Zaragoza, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Francisco Urrea.

«La Zaragozana» (S. A.), fábrica de cervezas.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 30 del actual, a las diez horas, para tratar del aumento del capital social y reorganización del Consejo.

Zaragoza, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Delegado, Salustiano Lon Laga.

Banco de Bilbao.

Zaragoza.

Notificado a este Banco el extravío del resguardo de imposición a plazo núm. 628, de pesetas 10.000, expedido por esta Sucursal, se hace público por primera vez para que, en el plazo de treinta días de la fecha del anuncio, se formulen reclamaciones por quienes se crean con derecho a ello. Pasado dicho plazo se procederá a expedir el correspondiente duplicado, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Joaquín Alvarez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.636.

Servicio de Recuperación Agrícola

ZONA DE ARAGON

Circular.

Habiendo sido nombrado, a virtud de Orden dictada por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura con fecha 6 del corriente, Ingeniero-Jefe del Servicio de Recuperación Agrícola de la Zona de Aragón, y tomado posesión del cargo en el día de hoy, quedando en su consecuencia constituido el Servicio, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de las Autoridades provinciales y municipales de la zona liberada de Aragón y Cataluña y del público en general, a los efectos de cumplimiento de cuanto dispone la ley de Recuperación Agrícola de 3 de mayo del corriente (*Boletín Oficial del Estado* del 6), participando que las oficinas del Servicio regional quedan instaladas en los locales de la Cámara Oficial Agrícola de Zaragoza (sitadas en la Plaza de España, número 1, entresuelo, teléfono 3.742) y que en tanto se constituyen las Jefaturas provinciales correspondientes a Huesca y Teruel, todo lo

relacionado con el Servicio puede ser dirigido a nombre de «Ingeniero-Jefe del Servicio de Recuperación Agrícola de Aragón», apartado de Correos núm. 194, Zaragoza.

Zaragoza, 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Julián Trueba.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Presupuesto municipal ordinario.

2.673.—Laguera.

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

2.635.—Valjunquera.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

-ooo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -ooo-
NUM TRES

Z A R A G O Z A

EXPEDIENTE NUM. 4754

NUM. EN EL JUZGADO 415

A N O de 1. 9 3 7-38

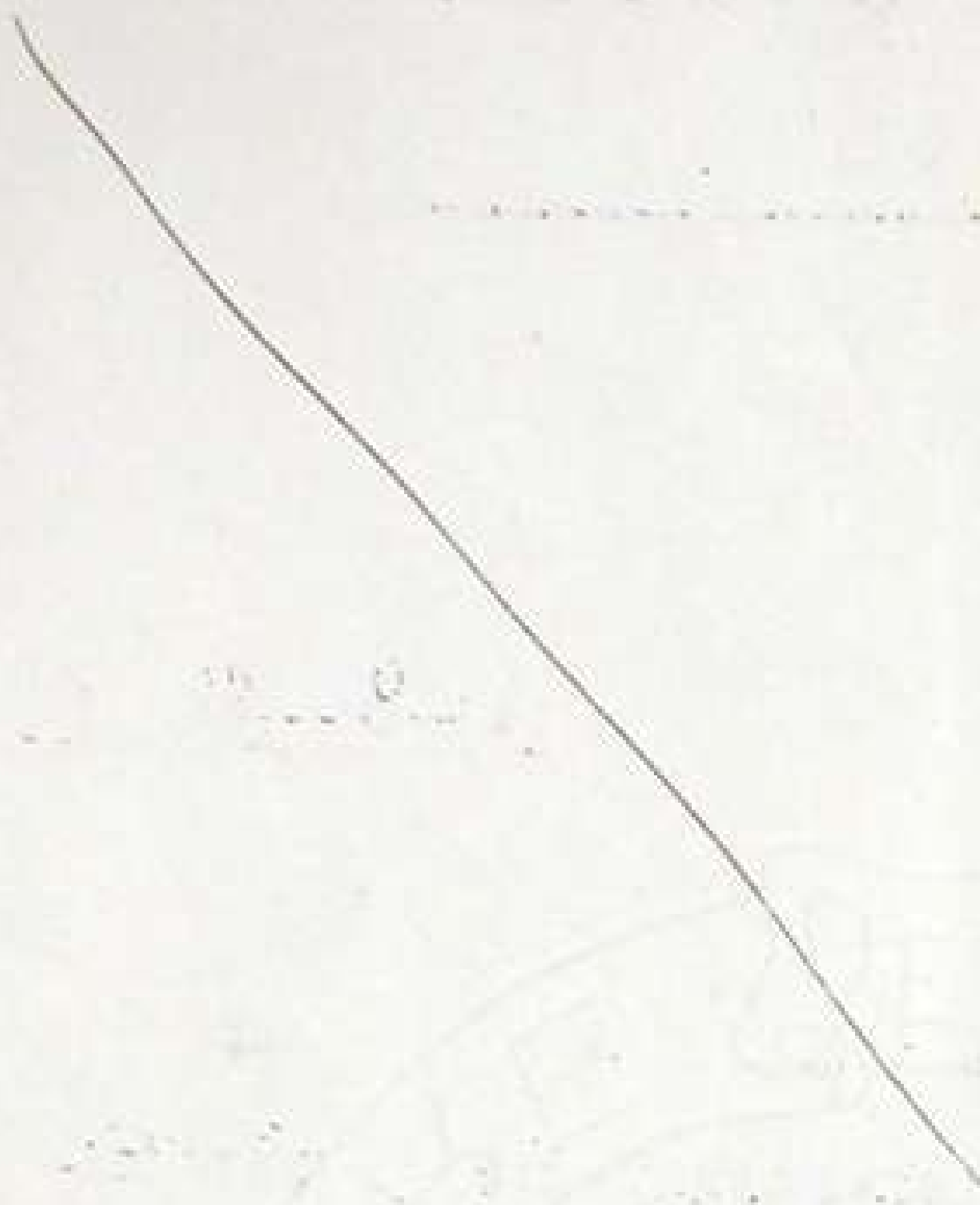
EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á

Casimiro Fernando Almerge vecino de Villamayor

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

11



GOBIERNO
DE ARAGON

14

Fué Alcalde. Tiene casa y diez cahices de tierra. Casado con cuatro hijos. Afiliado a la C.N.T. Hizo propaganda para el Frente Popular.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Casimiro Fernando Almerge del 1 barrio de Villamayor como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

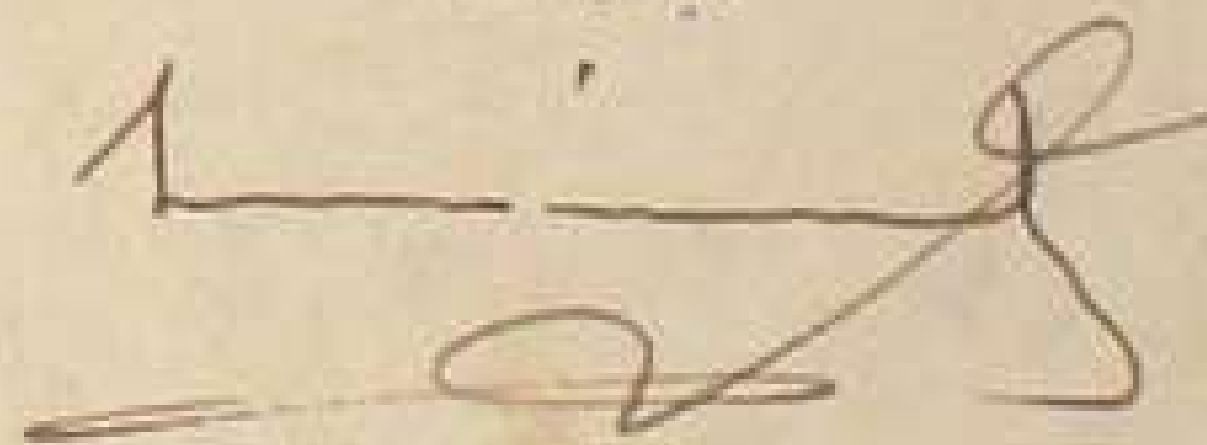
Expediente
m. 5754

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de Mayo de 1938.
II Año Triunfal

P. J.



Sr. D. Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 3. de

Z A R A G O Z A

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

1222
1223
1224
1225

2

f

PROVINCIA JUEZ

SR de Pablo

Zaragoza a diecinueve de Mayo

de mil novecientos treinta y ocho.

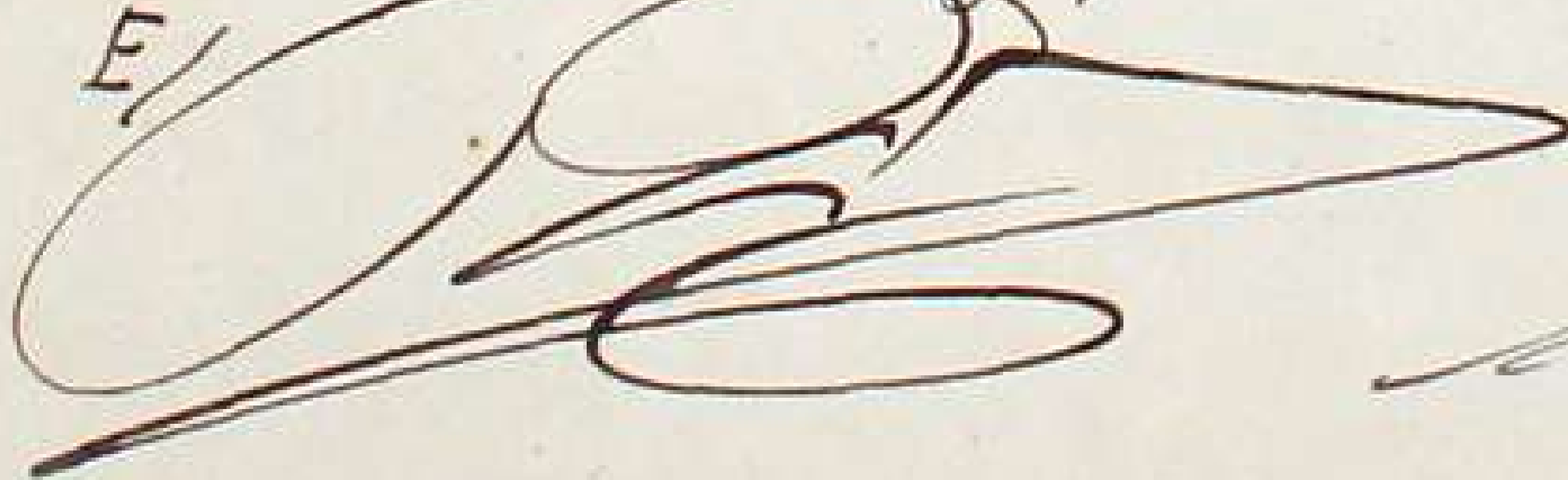
Por recibido el anterior oficio, de la

Comisión Provincial de Incautaciones

acúsese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruya con arreglo al Decreto-Ley del gobierno del Estado de 10 de Mayo último y párrafo 3.º de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario el de este Juzgado que refrenda la presente; vígase el inculcado si fuere posible; recíbese información testifical; y recórrase de la Alcaldía, Guardia Civil y

Delegación de orden público de Zaragoza — informe acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; interesándose además de la Alcaldía que suministre el número de personas de la familia del expedientado que se hallasen a su cuidado y parientes que les unan con el mismo.

Lo mandó, firma S.S.ª D.º J.º

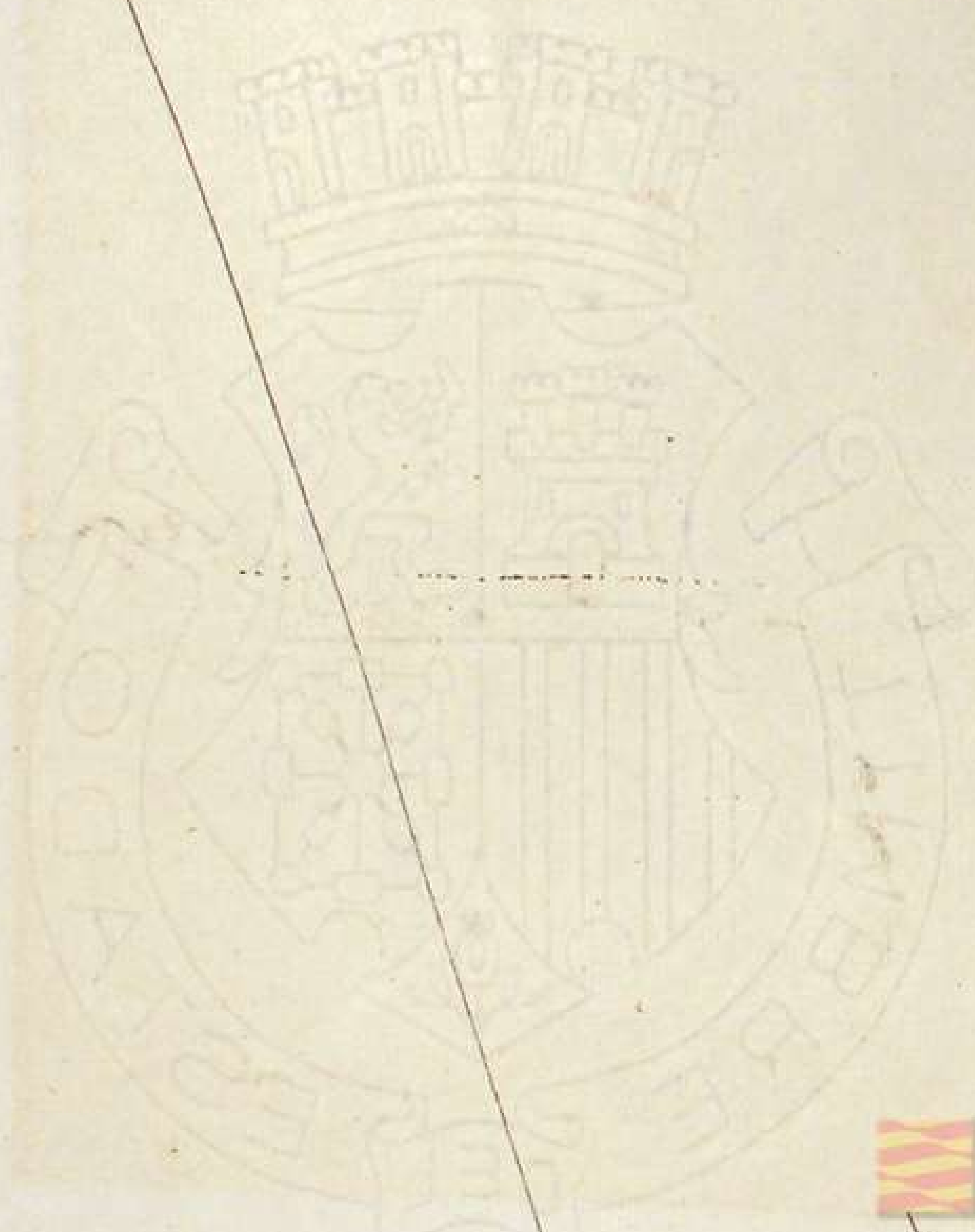
E/ 





H. 1

72





ALCALDÍA

DE LA

H. E. INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA



Nº 962

Como contestación a su atenta comunicación de fecha 17 del pasado mes de Mayo y para que surta efectos en el expediente Nº 415, sobre Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba de exigir a CASIMERO FERNANDO ALMERGE, vecino de Villamayor, debo manifestar a V.S. que según informes que me suministran estaba afiliado a Unión Republicana, y fué Alcalde del Barrio por espacio de 2 años. Es casado, con cuatro hijos, de los que uno se encuentra en filas, otro fué dado por inútil en el Ejército por enfermedad crónica, y el menor es estudiante. Se dedica a las faenas del campo, y posee 12 cahíces, 23 cuartales de tierra de regadío (4 de la 1ª clase y el resto de la 2ª), la casa que habitan, dos caballerías y un carro agrícola, todo con un valor aproximado de 60.000 ptas.

Conocen al expedientado Don. Juan Bello Castán, Don. Victor Lozano Mayoral y Don. Nicolás Fernando Fernando.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Saludo a FRANCO:ARRIBA ESPAÑA

Zaragoza a 2 de Junio de 1938

11 AÑO TRIUNFAL

Don J. O. de la Cruz

Jefe de Instrucción del Juzgado Nº 3 de esta CIUDAD.

100-443887-100

¡VIVA ESPAÑA!

contestando su atento oficio de
17 del actual, y para constancia
en expediente nº 40-45 para de-
clarar administrativamente la
responsabilidad civil que deba
exigirse al vecino de Villama-
yor Casimiro **Fernando Almergo**,
tengo la distinción de manifes-
tar a V. S. que según se me infor-
ma es de mala conducta, propaga-
dista de izquierdas, perteneció
a izquierda republicana y fue
Alcalde del Frente Popular, sim-
patizaba con la U.E.F. y se su-
pone era el que comunicaba las
órdenes y leía la prensa a los
jóvenes infiltrándoles el mar-
xismo.

Los salve a España y guarde a
V. S. muchos años;

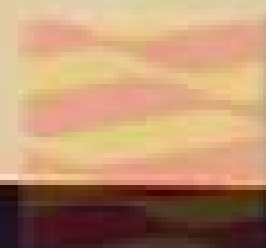
Baragosa 24 de Mayo de 1.938

El Año Triunfal.

El Primer Año.

Juez de Instrucción del Juzgado nº 3.

Baragosa.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Providencia Juez / Zaragoza a siete de Junio 1938

Sr. de Pablo. /

Los oficios anteriores
únanse al expediente de su razón y en su vista cite-
se ante éste Juzgado a los testigos que se proponen
para recibirles declaración por los extremos de éste
expediente .

Lo mandó y rubrica S. Sa doy fe.

R/.



Villegas/ Se dieron las cédulas de citación doy fe,



GOBIERNO
DE ARAGON

Declaración de Juan

Bello Castan

En Zaragoza, a diez

Junio

de mil novecientos

treinta y ocho

ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de cincuenta y cuatro años de edad, estado casado
profesión carnicero domiciliado en Barrio Villamayor

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuicio Criminal, previo juramento y exami-

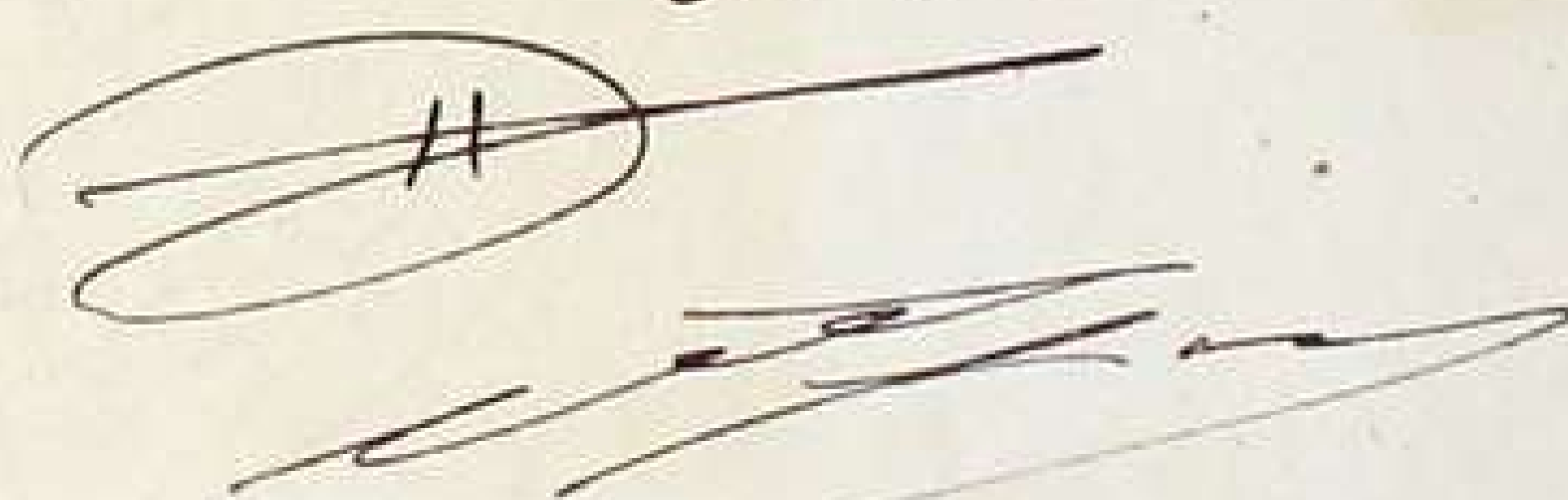
nado dijo: Que conoce al expedientado Casimiro Fernando Almerge el
cual es persona que ha pertenecido siempre a los partidos de izquier-
da y nombrado por ellos Alcalde durante la actuación del Frente Popu-
lar por tanto como agradecido de esa política hizo la propaganda que
pudo y demostró gran actividad en favor de tales partidos, y recuerda
que en cierta ocasión como tal Alcalde publicó un Bando llamando al
pueblo para que se afiliara a Izquierda Republicana, por lo tanto le
tiene considerado como persona opuesta totalmente al triunfo del Mo-
vimiento Nacional.

Leída la ratifica y firma con SSA doy fé.

M/.



Juan Bello



Declaración de Victor Lozano

Mayoral

En Zaragoza, a trece

Junio

de mil novecientos

treinta y ocho

ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de cincuenta y tres años de edad, estado casado
profesión labrador domiciliado en Barrio Villamayor

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuicio Criminal, previo juramento examinado
dice: Que conoce al expedientado Casimiro Fernando como vecino y por
haber sido Alcalde durante cierto tiempo, pero nada le consta de que
haya intervenido con los dirigentes ni dentro de la política del

130.000
Frente Popular, si no todo lo contrario que se le ha tenido siem-
pre como persona de orden, pues el tiempo en que fue Alcalde go-
bernaba en España los Radicales de Lerroux y los de la CEDA de
Gil Robles, no habiendo visto ni oído siquiera que hubiera colo-
cado Bandos llamando a las personas del pueblo se alistaran a los
partidos de Izquierda pues él no pertenecía a ellos, y que tampoco
sabe que hubiera inculcado a los jóvenes leyendo la prensa
marxista pues él siempre ha leído el "Gaceta de Aragón"; que el de-
clarante le ha creído desde el primer momento y ahora con mas mes-
tizo adicto a la Causa Nacional laborando por el triunfo total
de la misma, y que tiene dos hijos en filas observando buena con-
ducta.

Leída la ratifica y firma con SSA doy fé.

M/.



Victor Borace

M/.



Declaración de Casimiro

En Zaragoza a diez y siete

Fernando Almerge

de Junio

de mil novecientos

treinta y ocho

ante el Sr. Juez

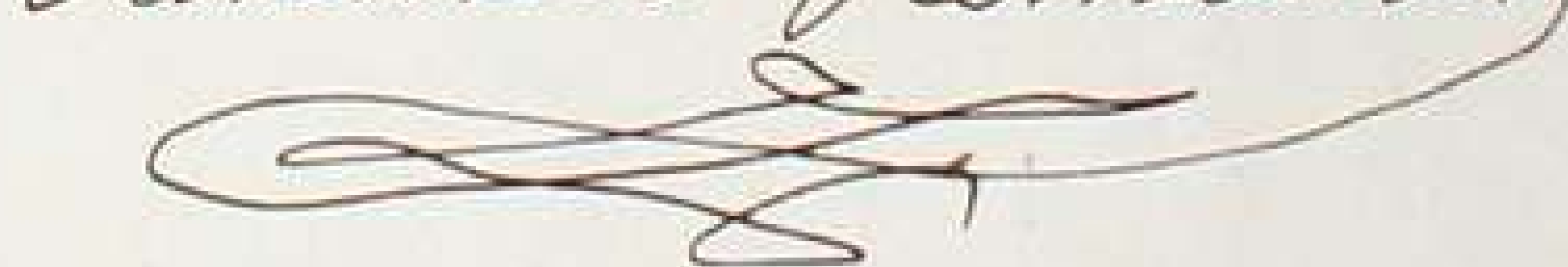
de Instrucción e Infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
 dicho y ser de cincuenta y nueve años de edad, estado casado
 profesión labrador domiciliado en Barrio Villamayor

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
 en el artículo 446 de la Ley de Enjuicio Criminal, previo exhortación a decir

verdad examinado dijo: Que no es cierto en absoluto que el declaran-
 te haya pertenecido a los partidos políticos de izquierda comprendi-
 dos en el frente popular ni mucho menos convivido con las personas
 influyentes en ellos, ni hecho propaganda alguna; que el declarante
 perteneció al Partido Radical que acaudillaba Lerroux y fue nombrado
 Alcalde del Barrio de Villamayor cuando la conjunción de ese Partido
 con la CEBA, pero cuando se celebraron las elecciones de Febrero de
 1936 que dieron el triunfo a las izquierdas para gobernar los partidos
 del Frente popular, el declarante dimitió y no ha tenido ya ningún con-
 tacto con las personas de aquellas ideas; que no es cierto que el decla-
 rante haya pertenecido a la C.N.T. ni menos les inculcara las ideas
 marxistas leyendo a los jóvenes la prensa de Izquierdas; que tampoco
 es cierto que el declarante actuando de Alcalde ni menos como parti-
 cular hiciera publicar ningún Bando llamando al pueblo para que se
 afiliara a Izquierda Republicana pues como dice antes él no pertene-
 ció y menos iba a influir para que se afiliasen los demás; que al ini-
 ciarse el movimiento Nacional lo acató con gusto y está a la disposi-
 ción de las Autoridades para cuanto puede hacer útil ala Causa Nacio-
 nal que pide y labora por el triunfo completo de la misma.

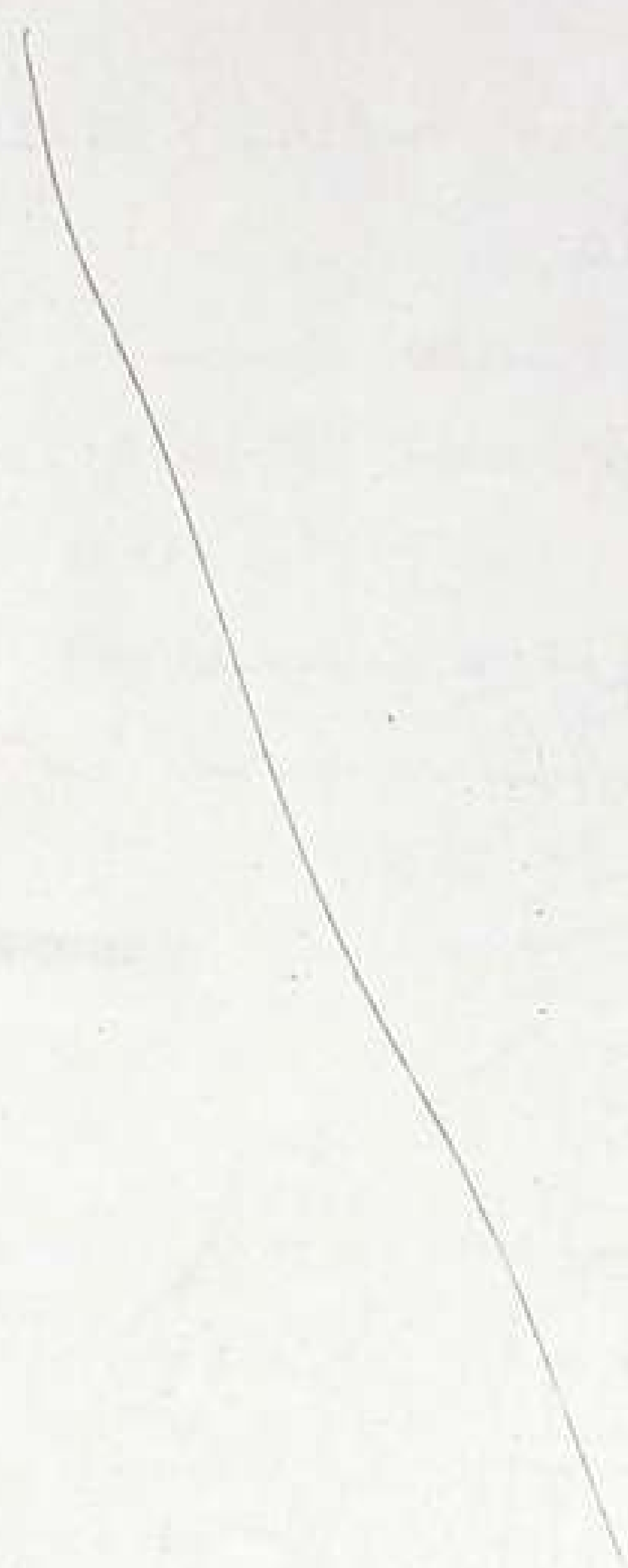
Leída la presente en su contenido se ratifica y firma con SSA
 doy fé.

M/.

Casimiro Fernando




M. 8092322





¡Gloria a España!

AL JUZGADO:

107

Casimiro Fernando Almerge, mayor de edad, casado, labrador, vecino de esta ciudad, domiciliado barrio de Villamayor, en el expediente que se le ha incoado sobre su conducta política y social, ante ese Juzgado de instrucción número tres comparezco y como mejor proceda DIGO:

Que a virtud de una denuncia hecha en el Gobierno Civil de esta capital trasladada a este Juzgado, y en la que consta cierto informe de la Guardia Civil de dicho barrio, se me acusa de ciertas intervenciones poco en armonía con el actual Movimiento salvador de España, y en descargo de la misma debo decir, que me ha sorprendido desagradablemente, toda vez que siempre he sido hombre íntegro y perfectamente de derechas, como lo prueban los hechos siguientes:

Estoy casado canónicamente con mi mujer Eusebia Belenguer Lozano, de cuyo matrimonio hemos tenido seis hijos, todos ellos bautizados y criados en el seno de Nuestra Santa Madre la Iglesia Católica Apostólica Romana. De mis seis hijos, dos se encuentran en el frente de combate, uno, el llamado Anselmo Fernando Belenguer, de 27 años, está como soldado de Zapadores Minadores en el frente de Balaguer (Cataluña), y el segundo llamado Antonio, de 20 años, está inútil por enfermedad al corazón y pulmón contraída en los combates librados en el frente de Teruel, hospitalizado en Daroca y evacuado después a esta capital. Inútil total el 20 de Febrero del año actual.

El firmante siempre ha pertenecido a partidos de orden. Fué Alcalde suplente de Villamayor en 1932 y entró de Alcalde en 1934 - 35 durante el el Gobierno en que figuraba Don José María Gil Robles.

Durante su mandato siempre ha sido protector de las derechas, y de la Religión, como lo prueba que siempre, apesar del funesto Gobierno republicano, se han celebrado en el Barrio las procesiones de Semana Santa, Corpus, etc., según podrán atestiguar los mismos vecinos del barrio.

Igualmente he cumplido y sigo cumpliendo con escrupulosidad mis deberes de buen cristiano, cumpliendo con Parroquia regularmente y sobre todo en las épocas prescritas, y así consta en los libros parroquiales.

Muy mal me está tener que decir todo esto, pero no tengo más remedio que hacerlo en descargo de mi conciencia y para que la calumnia vertida sea desvirtuada con hechos claros y diáfanos.

En las elecciones siempre ha votado en favor de los partidos de derecha, siendo totalmente falso que yo apoyara a los elementos del llamado Frente Popular, como lo demuestra que en cuanto éste se apoderó del Gobierno, yo presenté mi dimisión de Alcalde del Barrio, pues no podía transigir con la funesta política que comprendía iba a desarrollarse.

No quiero ser más extenso, pues me bastará se tome declaración a los testigos que luego diré, para que todos ellos confirmen lo anteriormente expuesto: Son estos:

Don Victor Lozano Mayoral, Marcos López Bes, Javier Puig Casaus, Julio Santabárbara, Esteban Sacacia López, Angel Gracia Lozano, Mariano Gracia Lozano, Vicente Guerrero Lostao, Julián Alba Casanova, Ignacio Bastor Fernando, Alberto Layús Aranda, Benito Naya Murillo, Don Matías Pina Val (practicante), Ignacio Abad Fernando; Don Félix Alba Casanova, Sacerdote, del Colegio Politécnico de Nuestra Señora del Pilar, en Zaragoza, calle de Méndez Núñez, núm. 15; y Don Bernardo Rodrigo Latorre, también Sacerdote, que actualmente regenta de un modo provisional la Parroquia de Valjunquera (Teruel).

Todos estos señores, personas de altísima moralidad y muy respetables en todos los órdenes, depondrán muy gustosos y darán fe cierta de mis manifestaciones.

Y en mi justo descargo de las falsas acusaciones que se me hacen, expongo lo anterior en Zaragoza, barrio de Villamayor, a veinte de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Casimiro Fernando

M.8.092598

Providencia Juez / Zaragoza a veintá de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Presentado el anterior escrito que se unirá al expediente de su razón ratifíquese en su contenido el interesado que le suscribe y hecho se acordará lo demás procedente.

Lo mandó y rubrica S. Sa doy fe.

R/.

RATIFICACIÓN/ El mismo día ante S. Sa y de mí el secretario comparece el que dice ser y llamarse Casimiro Fernando Admerges de las demás circunstancias que constan en el expediente y previo juramento que prestó en forma y previa lectura y exhibición del escrito anterior dijo: Que se afirma y ratifica en su contenido sin tener nada que variar por haber sido hecho con arreglo a sus instrucciones y siendo cierto todo cuanto consigna suplicando al Sr. Juez practique la prueba testifical que propone que la firma de su nombre y apellido puesta al pie de aquel es legítima de su puño y letra.

Leída ésta también la ratifica y firma por S. Sa doy fe.

Casimiro Fernando

Casimiro Fernando

LA SECRETARÍA

Providencia
Jues
Sr. de Pablo

Laragosa venitimo de
Junio de 1928.

Ratificado el ante-
rior escrito y en su vista recabase de la
racion a los testigos que propone el
expediente, citando ante este jurgado
a los que son vecinos de Villanueva y de
esta Ciudad, y librandonse edicto al Sr.
Jues de Instruccion de Alcaniz en cuanto
al ultimo que reside en Salquinquera

Lo mando y mande a la dho. fe.

R.

Diego La dho. los cedulas de citacion
y libro el edicto acordado. de fe



DELEGACIÓN DE SEGURIDAD

Y

ORDEN PÚBLICO

ZARAGOZA

N.º

14167

9
12

En contestación á su escrito de fecha 17 de Mayo ppda, (Expd 415) en el que interesaba antecedentes del vecino de Villamayor CASIMIRO FERNANDO ALMERGE, informo á V.S. que el citado es de mala conducta, propagandista y afiliado á izquier da republicana, simpatizante de la C.N.T. se le suponía eleccionador de ideas marxistas á los jóvenes.

Lo que comunico á V.S. para su conocimiento y efectos interesados

Dios salve á España y guarde á V.S. muchos años.

Zaragoza 22 de Junio de 1938.

II Año Triunfal.

EL DELEGADO DE ORDEN PÚBLICO.

P. Allen

Como Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 3 de ZARAGOZA.



GOBIERNO
DE ARAGON

REPUBLICA DE PARAGUAY

GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE INTERIORES

SECRETARIA DE SEGURIDAD

DIRECCION DE INMIGRACION

RECEIVED

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

Regist^o al 12=1918

Don Pablo de Pablo Mateos

Juez de Instrucción NÚMERO TRES, de la Ciudad de Zaragoza.

Al de igual clase de Alcañiz

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se instruye expediente nº 415-1938 sobre responsabilidad civil (Incautación bienes) contra Casimiro Fernando Almaraz que fué alcalde del barrio de Villamayor.

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se recibe declaración en concepto de testigo a D. Bernardo Rodrigo Latorre Sacerdote que actualmente regenta la Parroquia de Valjunquera para que manifieste el concepto que le merece tanto lo político como social el exped. entaco Casimiro Fernando; sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos



GOBIERNO
DE ARAGON

necesarios para fijar su responsabilidad directa
ó subsidiaria por acción ú omisión de daños y per-
juicios de todas clases ocasionados directamente
ó como consecuencia de su oposición al triunfo del
Movimiento Nacional

Dado en Zaragoza a veintuno Junio de 1938

II año trienal.

E/.



GOBIERNO
DE ARAGON

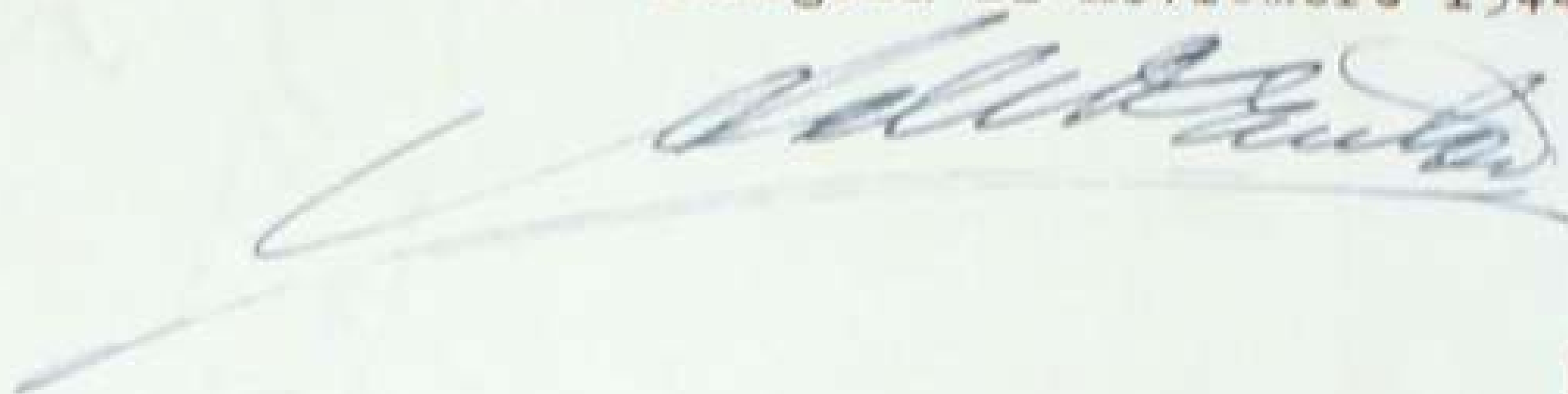
EXCMO SR

CASIMIRO FERNANDO ALMERCHE

Tengo el honor de elevar a V.E. cumplimentada la adjunta carta-orden dimanante de expediente de responsabilidades políticas seguido contra el individuo del margen.

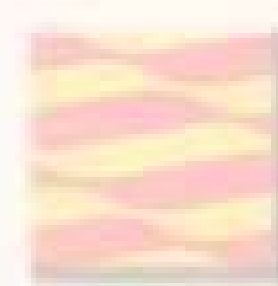
Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 22 noviembre 1944



EXCMO SR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL.

F. 4.621.283



GOBIERNO
DE ARAGON

H

14

violencia }
 Luis Gut }
 tenor febr }
 Legado de Instrucción del Acuerd a
 ventenar de Luis de mil novecientos
 treinta y ocho. = II Año Grimal =

Se acepta con la calidad or-
 dinaria de sin perjuicio el cumplimiento del anterior
 eshorto, a quien practique la diligencia que se re-
 quiera para lo cual remitiré original a Valen-
 queta, y una vez verificado reportaré por el
 conducto recibido

Lo mando y firma H^a D^o J^o =
 J^o Grimal =
 J^o Grimal =

Diligencia }
 Acto seguido se cumple lo man-
 dado D^o J^o =
 J^o Grimal =

[Faint, illegible handwritten text, possibly in Spanish, covering the majority of the page. A diagonal line is drawn across the text.]

PFO--

[Small handwritten mark or signature.]



GOBIERNO
DE ARAGON

Valjunquera veintisiete de Junio de mil novecientos
treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

VIDENCIA

Juez
Sr. Redolat

Guárdese y cumpla cuanto se ordena en la anterior providencia
del Sr. Juez de Instrucción de Alcañiz, y al efecto, cítese de
comparecencia ante este Juzgado para el día de hoy y hora de
las veinte, a Don Bernardo Rodrigo Latorre, Cura Párroco de es
ta localidad a fin de que preste declaración a tenor de los
extremos contenidos en el exhorto que motiva estas diligen
cias procedente del Juzgado de Instrucción NUMERO TRES de
la Ciudad de Zaragoza, y verificado que sea, devuélvase a
la Superioridad por el conducto recibido.

Lo acuerda y firma el Sr. Juez de que yo el Secre
tario certifico.



Ignacio Redolat

Vitor Gomis

DILIGENCIA

Seguidamente se ha dado orden verbal al Alguacil de
este Juzgado Vicente Prades Gazulla, para que lleve a la prác
tica la citación acordada de que certifico.

El Alguacil

Vicente Prades

El Secretario

V. Gomis

DECLARACION

de
DON BERNARDO
RODRIGO LATORRE

.....novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

En Valjunquera a veintisiete de Junio de mil
Ante el Sr. Juez municipal D. Ignacio Redolat Badía y
Secretario infrascrito, compareció el testigo anotado al mar
gen Presbitero Cura Regente de esta Iglesia Parroquial de
cuarenta años de edad, natural de Zaragoza y vecino del pre
sente quien previo el oportuno juramente manifestó decir
verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo con
venientemente por el Sr. Juez, manifestó: que no le comprenden
las generales de la Ley, que se llama como queda dicho y es

12
15

de las circunstancias expresadas.

Preguntado a tenor de los extremos que comprende el exhorto de que dimanen estas diligencias, bien enterado expuso:

Que cuando frecuentaba hace diez y ocho años la población de Villamayor, observaba que si bien el expedientado Casimiro Fernando era de tendencia republicana, era un hombre de orden y le veía que frecuentaba la Iglesia.

Que ignora si ha pertenecido a organización alguna.

Que a raíz del Glorioso movimiento Nacional, tuvo el declarante ocasión de visitar el citado pueblo, y al saludar al mencionado Casimiro Fernando, apreció que aquel sentía y exteriorizaba gran entusiasmo por el Glorioso Levantamiento

Que cuanto puede decir en virtud del juramento prestado afirmándose y ratificándose en esta su declaración que le fue leída a su instancia por mi el Secretario y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Ignacio Redolat

Bernardo Redolat
Víctor Bonifaz

DILIGENCIA.

Al siguiente día y por correo ordinario, se devuelve el anterior exhorto y providencia cumplimentado al Sr. Juez de Instrucción de Alcañiz de que certifico.

El Secretario

Bonifaz

Cancekado
20 Junio 1928

10
16Declaración de Matias
Fina ValEn Zaragoza, a sietede Julio de mil novecientostreinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de cuarenta y nueve años de edad, estado casado
profesión Practicante domiciliado en Barrio Villanueva

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

examinado dice: Que conoce al expedientado Casimiro
Fernando Almerge y por ello puede decir que el mismo en lo políti-
co perteneció al partido republicano radical que acaudillaba Lerroux
sin que sepa se haya inmiscuido en los asuntos de la C.N.T. ni parti-
dos políticos del Frente Popular; que el tiempo que fue Alcalde era
cuando gobernaban la conjunción Lerroux-Gil Nobles y es cierto que
al celebrarse las elecciones de Febrero 1936 y dar el triunfo al Fre-
te Popular fue relevado de tal cargo sin que le conste que hiciera
propaganda en el tiempo transcurrido hasta Julio, en favor de los par-
tidos de Izquierda. -Que dicho expedientado es Católico pues le ha
visto asistir a los actos de la Iglesia como sus hijos y demás fami-
lia, pues precisamente por esto era criticado por algunas personas
de izquierdas del pueblo; que nada puede decir en contrario sobre lo
que se le acusa, pues le cree buen patriota y adicto al triunfo del
Movimiento Nacional.

Leída la ratifica y firma con S^a doy fé.

M.

Matias Fina

138502
Declaración de Benito

Naya Murillo

En Zaragoza

siete

Julio

de mil novecientos

treinta y ocho

ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de 59 años de edad, estado casado
profesión del campo domiciliado en Barrio Vilamayor

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

examinado dice: Que conoce a Casimiro Fernando Almer
ge el cual desempeñó el cargo de Alcalde durante el gobierno de Le
froux-Gil Nobles pero no durante la actuación del Frente Popular
pues entonces es cuando le repusieron por otro vecino del pueblo
que en su actuación no ha habido quejas por que se fuera hacia la
política de izquierdas si no todo lo contrario que ha sido y es per
sona de orden, pues se ha dado el caso de ser censurado por las izquier
das por que iba a misa y cumplía con parroquia igualmente que toda su
familia y él se defendía diciendo que se podía ser republicano radical
y no dejar por ello de ser cristiano que esta es la verdad de lo ocu
rrido, que no es cierto haya tratado de reclutar gente joven para incul
carles las ideas marxistas, ni los demás extremos que se le acusan
en el expediente, pues hasta implantarse el Movimiento Nacional no se
mezcló en la política de izquierdas, y acató con gusto aquel poniendo
se a disposición de las autoridades y triunfado el Frente Popular
fue relevado en el mes de Febrero 1936; que le cree adicto al triun
fo del Frente Popular.

Leída la ratifica y firma con S^{ra} doy fé.

M'

Benito Murillo

Benito Murillo

14
12Declaración de IgnacioPastor FernandoEn Zaragoza, a ochoJulio

de mil novecientos

treinta y ocho

ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como que a
 dicho y ser de cuarenta y ocho años de edad, estado casado
 profesión labrador domiciliado en Barrio Villamayor

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
 en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

examinado por el Sr. Juez conoca a Casimiro Fernando Almer
 ge y por ello puede informar que es persona de buena conducta y ante
 cedentes; que si bien desempeñó el cargo de Alcalde durante algunos
 meses ello fue actuando el Gobierno de Lerroux Gil Robles, y pertene
 ciendo al partido Republicano Radical, pero no actuando los del Fren
 te Popular pues precisamente cuando las elecciones de febrero 1936
 cesó en tal cargo y no se ha inmiscuido en nada que se refiriera a
 esos partidos izquierdistas ni asociaciones obreras y menos la
 C.N.F. que no se quería por las personas solventes y de orden del
 barrio; que le conceptúa como buen católico por que aun en los tiem
 pos que se perseguía la Iglesia acudía él con su familia a misa y
 especialmente debe hacer constar que cuando él actuó como Alcalde
 salió la procesion a la calle en el día de la fiesta cosa que otro
 no se hubiera atrevido; que no son ciertos los otros extremos del
 expediente pues nunca ha sido extremista si no todo lo contrario y
 es de los que con su aportacion y trabajo desean el triunfo del Mo
 vimiento Nacional.

Leída la ratifica y firma con SSA doy fé.

M/.

Ignacio Pastor

SSC.
Benigno Cordero

Declaración de Vicente
Gaerrero Lostao

En Zaragoza, a ocho

Julio

de mil novecientos

treinta y ocho

ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda

dicho y ser de cuarenta y tres años de edad, estado casado

profesión del comercio domiciliado en Barrio Villamayor

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto

en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

examinado dice. Que conoce al expedientado Casimiro

Fernando Almerge y por ello puede manifestar que el mismo fue Alcalde del barrio pero con anterioridad a las elecciones de Febrero 1936 pues cuando estas se celebraron y dieron el triunfo al Frente Popular cesó en tal cargo y no sabe que después haya tenido relación con los partidos que comprendían dicho Frente Popular; que está conceptualizado como persona de orden y de buena conducta y antecedentes, siendo de los buenos católicos del pueblo asistiendo a la Iglesia con toda su familia, y precisamente en la actuación como Alcalde logró hacer salir la procesión que el presidió en las fiestas anuales; que nunca ha oído que se dedicara a leer prensa izquierdista e inculcara las ideas marxistas a los jóvenes del pueblo si no que es todo lo contrario pues no sabe que haya leído otro periódico que el Heraldo de Aragón; que le considera adicto totalmente a que se consiga el triunfo por la Causa Nacional pues labora para ello.

Leída la ratifica y firma con S^a doy fé.

M/.

Vicente Gaerrero

Est. [Firma]

15
18

Declaración de Ignacio
Abad Fernando } En Zaragoza, a siete
 } de Julio de mil novecientos
 } treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
 ucho y ser de cincuenta años de edad, estado casado
 profesión labrador domiciliado en Barrio Villamayor

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
 en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento en forma
 examinado dijo: que conoce al expedientado Casimiro Fernando Almerge
 al cual tiene conceptuado como buena persona en lo político y social
 pues si bien perteneció al partido Republicano radical, no se alistó
 nunca a los comprendidos en el Frente Popular y desempeñó el cargo
 de Alcalde en el Barrio a satisfacción de todos los vecinos mientras
 el Gobierno de Lerroux-Gil Nobles, pero ninguna intervención tuvo des
 pues de las elecciones de Febrero 1936 cuando se dió el triunfo al
 Frente Popular que entonces dejó de ser Alcalde sabiendo se puso a
 disposición de la Guardia Civil, y no le consta que haya hecho ninguna
 clase de propaganda ni actividad en la política de izquierda hasta im
 plantarse el Movimiento Nacional que lo acató con gusto y le considera
 adicto al triunfo completo; que prueba de que no se unia a las personas
 de izquierda es que acudía a los actos de la Iglesia como toda su fami
 lia y le censuraban por ello los de izquierdas y mas cuando autorizó
 salir la procesion, por lo tanto es buen católico.

Leída la ratifica y firma con S^a doy fé.

M/.

Ignacio Alar

37.500
Declaración de Victor
Lozano Mayoral

En Zaragoza, a siete
de Julio de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de cincuenta y cuatro años de edad, estado casado
profesión tragnero domiciliado en barrio Villamayor

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

examinado dice: Que en cuanto al expedientado Casimi
ro Fernando Almerge a que se refiere este expediente ya tiene pres
tada declaración con fecha trece de Junio último en estos mismos autos
y por tanto ratifica aquella en todas sus partes sin tener que hacer va
riación alguna, siendo lo ya expuesto cuanto sabe y puede decir respecto
de tal denunciado.

Leída la presente en su contenido se ratifica y firma con
sus doy fé.

M/.

Victor Lozano

PH.
B. J. L. L.

16
19

Declaración de Mariano

Gracia Lozano

En Zaragoza, a ocho

de Julio

de mil novecientos

treinta y ocho

ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda

dicho y ser de sesenta y un años de edad, estado casado

profesión labrador domiciliado en Barrio Villamayor

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto

en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

examinado dice: Que conoce al expedientado Casimiro Fernando Almerge y por ello puede informar que siempre ha sido republicano pero no de los izquierdistas, pues pertenecía a los Radicales de Lerroux y fue Alcalde mientras la conjunción Lerroux Gil Robles, pero nunca ha intervenido con los partidos comprendidos en el Frente Popular por que precisamente al dar el triunfo a éstos se apartó en absoluto dejando el cargo; que en aquellas elecciones de febrero de 1936 no laboró en favor de los partidos de izquierda si no por la CEDA; que los meses transcurridos de Febrero a Julio 1936 tampoco se dedicó a hacer propagandas ni demostró actividades políticas de ninguna clase; que de siempre le ha conceptuado como católico por que no dejó de ir a la Iglesia y los mismo su esposa e hijos, y siempre Alcalde se celebraban las fiestas religiosas con toda solemnidad con procesiones etc, y precisamente por esto era censurado por las personas de izquierdas extremas o sea de los marxistas y comunistas por que no se unía a ellos.- Le cree adicto y labora por el triunfo del Movimiento Nacional.

Leída la ratifica y firma con Sca doy fé.

M/.

Mariano Gracia

P.H.
B. J. J. J. J.

Declaración de Alberto

Layus Aranda

En Zaragoza, a ocho

de Julio

de mil novecientos

treinta y ocho

ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda

dicho y ser de cuarenta y cinco años de edad, estado casado

profesión labrador domiciliado en barrio Villamayor

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto

en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

examinado dice: Que conoce al expedientado Casimiro

Fernando y por ello puede informár que el mismo es persona de buena conducta y antecedentes; que desempeñó el cargo de Alcalde en el barrio pero ello fue durante formación Gobierno Lerroux-Gil Nobles o sea que el Casimiro ha sido Republicano pero radical de Lerroux, y nunca de los partidos extramistas de izquierda y menos de organizaciones obreras; que cuando las elecciones de Febrero 1936 como dieron el triunfo a las izquierdas cesó en el cargo de Alcalde y por tanto no ha intervenido gobernando el Frente Popular; que su actuación como Alcalde no dió que hablar por ningún concepto pues siempre ha sido persona de orden sin intervención alguna con los partidos políticos de izquierda; que por el contrario es católico que acude y acudía a la Iglesia a los actos religiosos, e incluso siendo Alcalde salió la procesión y eso le sirvió de censuras por los extremistas marxistas y comunistas; que le cree adicto y que labora para obtener el triunfo del Movimiento Nacional.

Leída la ratifica y firma con sea doy fé.

M/.



Alberto Layus Aranda

124.


17

20

Declaración de Julio

Santabárbara

Salvatierra

En Zaragoza, a ocho

de Julio

de mil novecientos

treinta y ocho

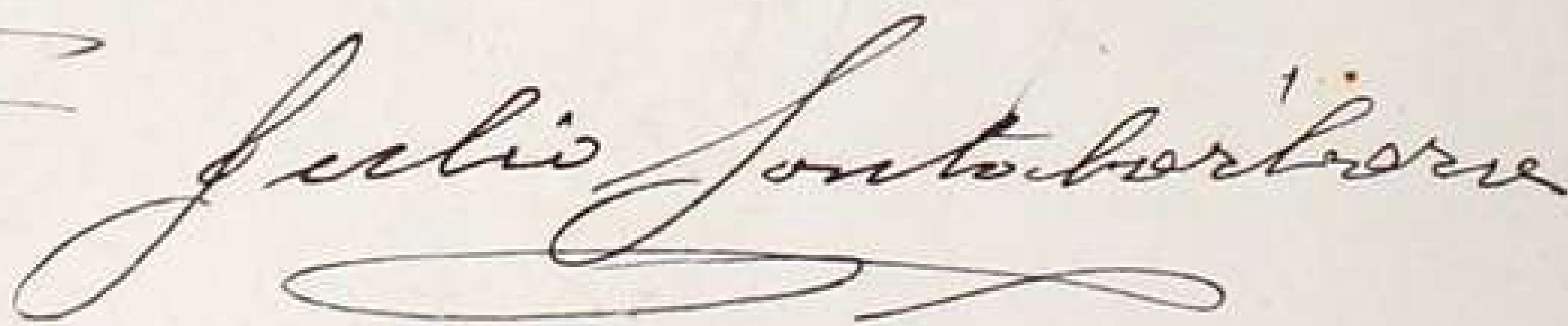
ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
 dicho y ser de treinta y dos años de edad, estado casado
 profesión comerciante domiciliado en Barrio Villamayor

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
 en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

examinado dice: Que conoce al expedientado Casimiro
 Fernando Almerge y por ello puede decir que desempeñó el cargo de Al
 calde en el barrio pero no durante el Frente Popular si no cuando go
 bernaba Lerroux con Gil Robles, pues precisamente cuando las eleccio
 nes de febrero 1936 que dieron el triunfo al primero cesó en tal car
 go y no sabe que durante los meses transcurridos hasta implantarse
 el Movimiento Nacional haya laborado en favor de las izquierdas ni
 Asociaciones obreras si no que cree todo lo contrario por haberle
 conceptuado como persona de orden y buena conducta y antecedentes;
 que tampoco le consta y no cree cierto que se dedicara a aleccionar a
 los jóvenes del pueblo de marxismo y comunismo, pues le considera adic
 to y laborando por que se consiga el triunfo del Movimiento Nacional.
 Leída la ratifica y firma con SSA doy fé.

M/.


8.080.3.M
Declaración de Julian

Alba Casanova

En Zaragoza, a ocho

de Julio

de mil novecientos

treinta y ocho

ante el Sr. Juan

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda

dicho y ser de treinta y siete años de edad, estado casado

profesión carpintero domiciliado en Barrio Villamayor

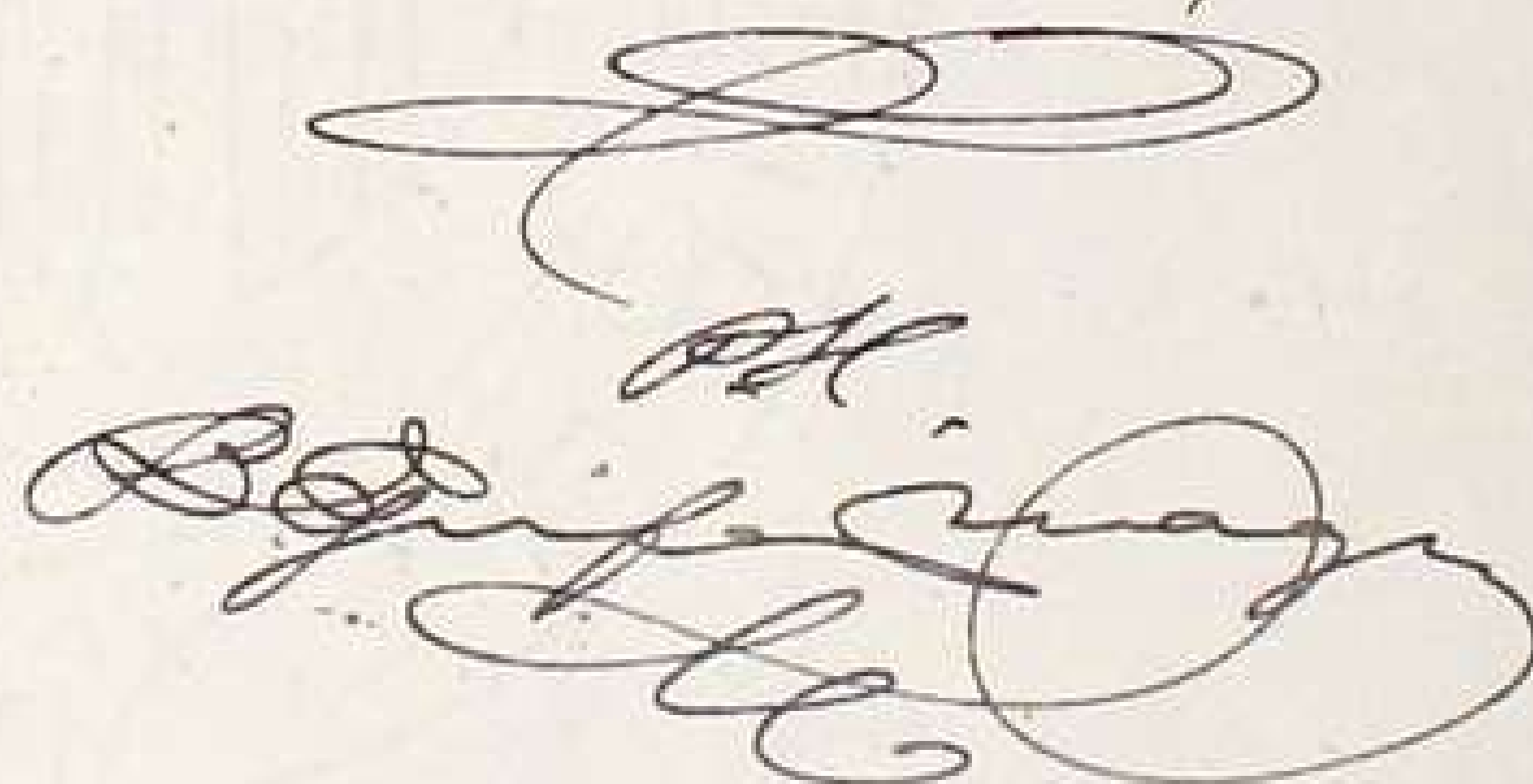
que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto

en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

examinado dice: Que conoce al expedientado como vecino de Villamayor y Alcalde que fue durante bastante tiempo en el barrio que este cargo le desempeñó con anterioridad a las elecciones de febrero de 1936, pues precisamente entonces dimitió o le hicieron cesar por que vino a mandar el Frente Popular y él pertenecía a los Radicales de Lerroux siendo cuando actuó en el tiempo de la conjunción radical-Cedista; que le consta que ha estado apartado en absoluto de los partidos y asociaciones obreras del Frente Popular; que también puede informar que el mismo de toda la vida es católico y nunca cesó de ir a los actos religiosos y actuando como alcalde salió la procesion por las calles en fiestas etc, y por ello recuerda que le censuraron los que han resultado marxistas y demás que han resultado de ideas izquierdistas; que le tiene conceptuado como persona de orden y jamás ha intervenido en los tumultos producidos en el barrio ni cuando las elecciones dichas ni al producirse el movimiento nacional creyendole adicto al triunfo de éste.

Leída la ratifica y firma con S^a doy fé.

L/.



Declaración de Angel
Gracia Lozano

En Zaragoza, a ocho
Julio de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
 dicho y ser de cincuenta y nueve años de edad, estado casado
 profesión jornalero domiciliado en barrio Villamayor

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
 en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

examinado dice: Que conoce y trata al expedientado
 Casimiro Fernando el cual en lo político de siempre ha pertenecido
 al partido republicano radical, pero jamás se ha inmiscuido en la poli-
 tica de los otros partidos de izquierda comprendidos en el frente popu-
 lar ni menos en las asociaciones obreras y descontado la C.N.T., no sien-
 do cierto tampoco que haya laborado en favor de ellos si no todo lo
 contrario que ha estado siempre al lado de las personas de orden y
 precisamente como católico que es y durante su actuación como Alcalde
 en la época del mando de Lerroux-Gil nobles se celebraron con toda nor-
 malidad los actos religiosos acudiendo él a la Iglesia y haciendo sa-
 lieran las procesiones durante las fiestas; que por todo ello y cons-
 tándole que labora por el triunfo del Movimiento Nacional le conside-
 ra adicto al mismo; que mal pueden ser ciertas las acusaciones que se
 le hacen motivo de este expediente cuando ha sido perseguido por las
 personas de los partidos del Frente Popular.

Leída la ratifica y firma con SSA doy fé.

M/.

Angel Gracia



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Declaración de Esteban
Sacacia Pérez

En Zaragoza, a ocho
de Julio de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como que a
dicho y ser de cuarenta y cuatro años de edad, estado casado
profesión del campo domiciliado en Villamayor

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

examinado dice: Que le consta que Casimiro Fernan-
do desempeñó el cargo de Alcalde y aunque por el tiempo transcurrido
no recuerda cuando cesó en el mismo, cree fue antes de las eleccio-
nes de Febrero 1936, pues él era radical de Barroux y fue antes de
mandar el Frente Popular; que de todas formas su actuación fue a sa-
tisfacción de los vecinos del Barrio por actuar como persona de orden
sin crear conflicto alguno; que es católico y sin recato ha sido de
los vecinos que han cumplido con parroquia como toda su familia; que
nunca ha sabido tuviera intervenciones con los partidos políticos
de izquierda comprendidos en el Frente Popular y menos asociaciones
obreras por no compartir sus ideas con tales elementos; le considera
adicto al triunfo del Movimiento Nacional.

Leída la ratifica y firma con S. a doy fé.

M/.

Esteban Sacacia

40

22

Declaración de Javier
Puig CasasusEn Zaragoza, a ocho
de Julio de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Juezde Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de cuarenta y tres años de edad, estado casado
profesión labrador domiciliado en barrio Villamayorque no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramentoexaminado dice: Que respecto de Casimiro Fernando
Almerge puede manifestar que es persona de orden en el barrio y
de intachable conducta y honradez; que desempeñó el cargo de Alcalde
pero como perteneciente al partido Radical, y todo ello anterior a
las elecciones de febrero 1936 pues precisamente al celebrarse éstas
y dar el triunfo al Frente Popular cesó o le echaron los par-
tidos que comprendía este nombramiento otro; que el Fernando es catol-
ico y con cargo y sin él iba a misa como buen vecino y precisamen-
te presidía las funciones religiosas cuando salía la procesion en la
fiestas del barrio; que no es cierto haya tenido intervencion
alguna con los partidos del Frente Popular si no todo lo contrari-
ó que le han censurado llamandole falso, por que no participaba con
ellos; que le cree adicto totalmente al triunfo del Movimiento Na-
cional.Leída la ratifica y firma con S^a doy fé.

M/

Javier Puig

Declaración de Nicolas
Fernando FernandoEn Zaragoza, a catorce
de Julio de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Juezde Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de cuarenta y dos años de edad, estado viudo
profesión labrador domiciliado en Villamayorque no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento queprestó en forma examinado dijo: Que conoce al expedientado Casimiro
Fernando Almerge y por ello puede informar que era Republicano Radical
y desempeñó el cargo de Alcalde en el barrio cuando el Gobierno Radical
cedista, sin que en aquel tiempo sus actuaciones tuvieran o dejaran nada
malo que desear por considerable persona de orden y catolico pues en
su actuacion no se interrumpieron los actos de la Iglesia celebrándose
incluso las procesiones que anteriormente habian sido suspendidas y
el asistia y asiste al Culto; que cesó en febrero de 1936 cuando las
elecciones dieron el triunfo a los partidos del Frente Popular, y el
declarante observó que no siendo Alcalde no tenia el trato particular
que existia entre los de derechas y sospechaba que se inclinaba ha-
cia los de izquierda, pero no por eso se significó en nada ni figuró
a su juicio entre los elementos izquierdistas y extremistas; que al
iniciarse el Movimiento Nacional lo aceptó con gusto y hoy cree es adic-
to al triunfo del mismo.Leída la ratifica y firma con S^a doy fé.

M/

Nicolas Fernando

P.H.

21

24

AUTO.- Zaragoza a dieciseis de mil novecientos treinta y ocho de Julio
Dada cuenta y

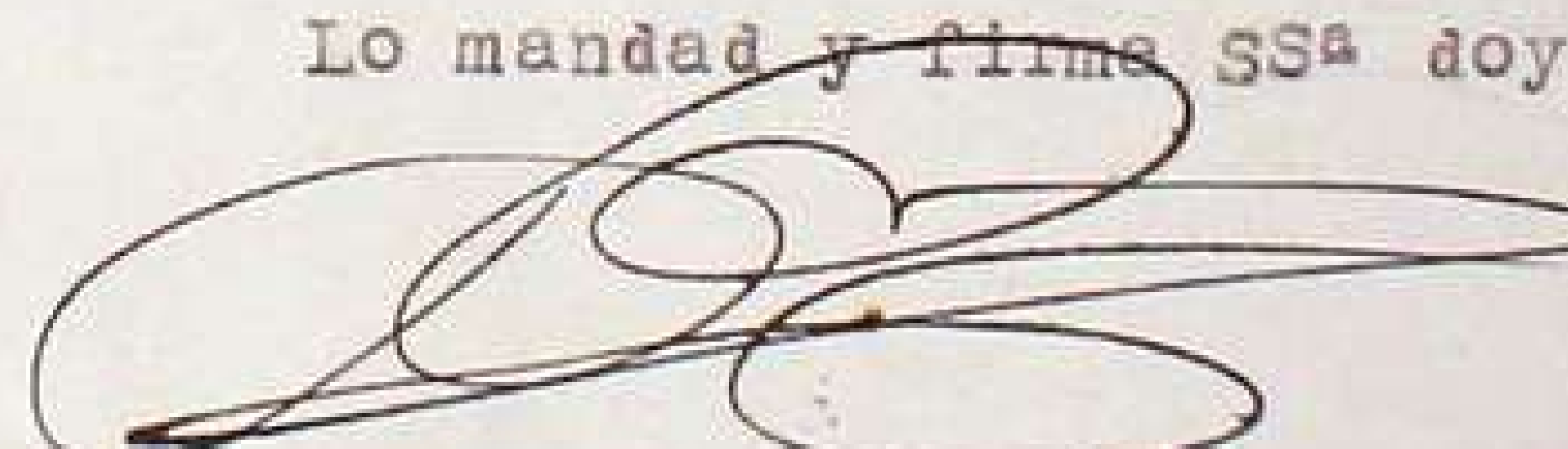
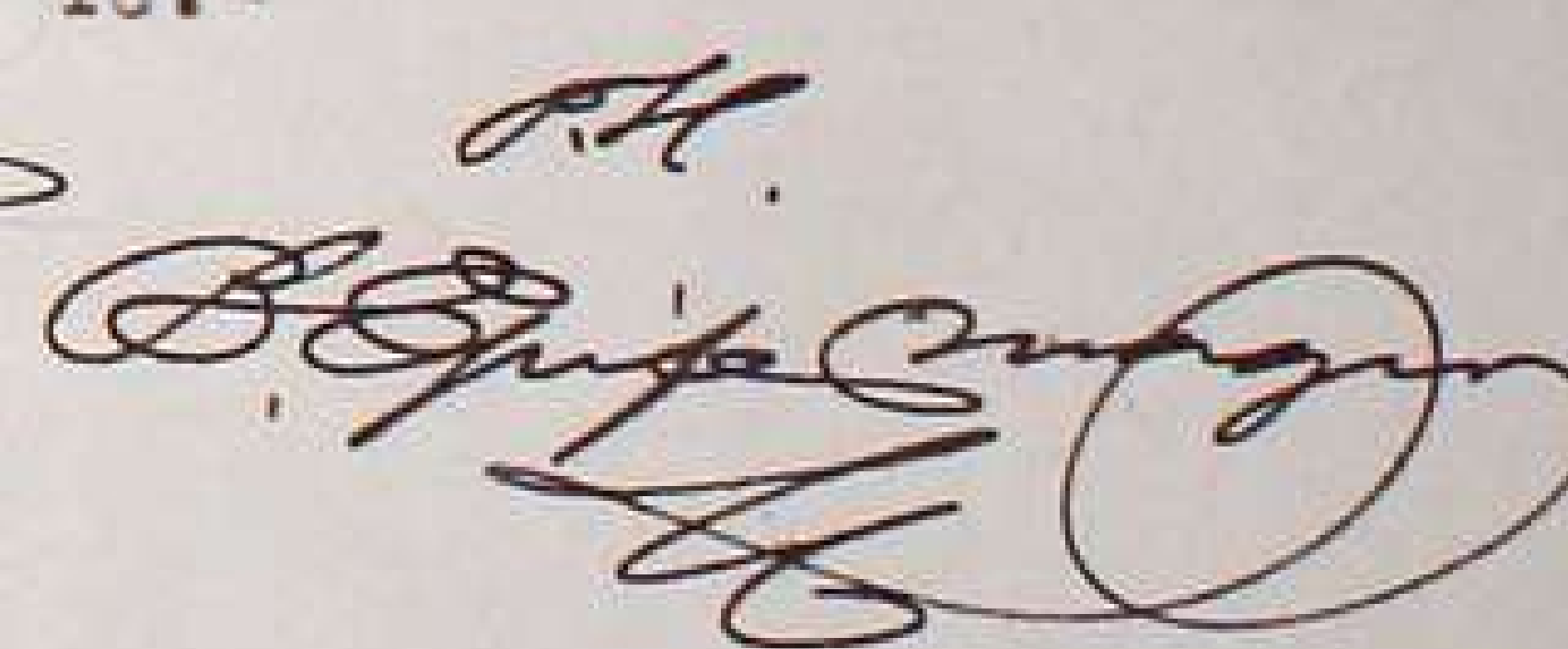
RESULTANDO que este expediente se instruya para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Casimiro Fernando Almerge, vecino de Villamayor responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la norma 3ª, apartado d) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

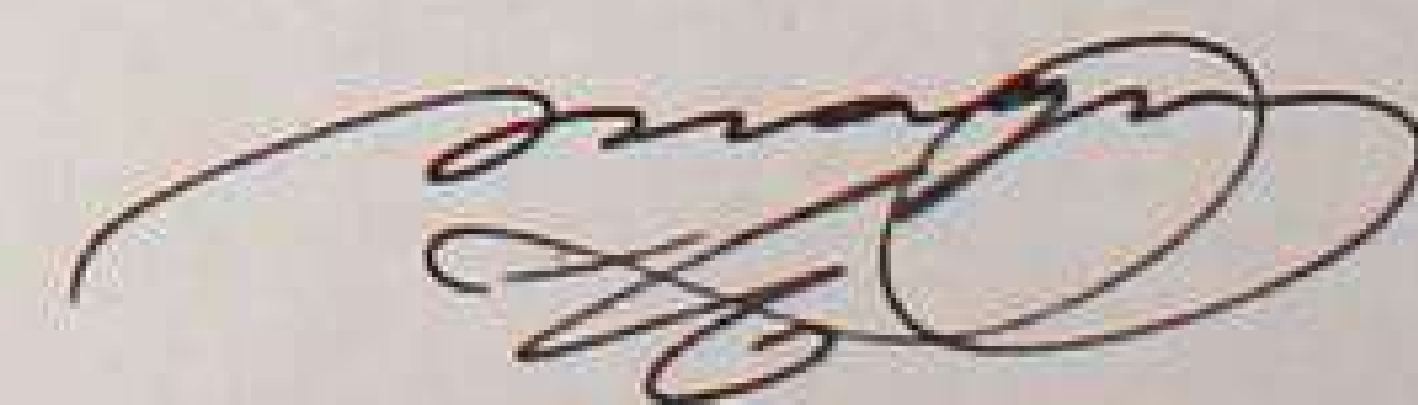
El Sr D. Pablo de Pablo Mateos Juez Instructor de este expediente ante mí el Secretario DUJO: Se decreta el embargo de los bienes del inculcado Casimiro Fernando Almerge

para responder para responder civilmente de los daños o perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día se declarase exigible al mismo dicha responsabilidad civil administrativamente. Y formese testimonio de este auto, para llevar a efecto la formación del ramo separado de embargo y diligencias con el mismo relacionadas.

Lo mandado y firma SSA doy fe.-

Diligencia/ Se expide testimonio para formar el ramo separado de embargo doy fe

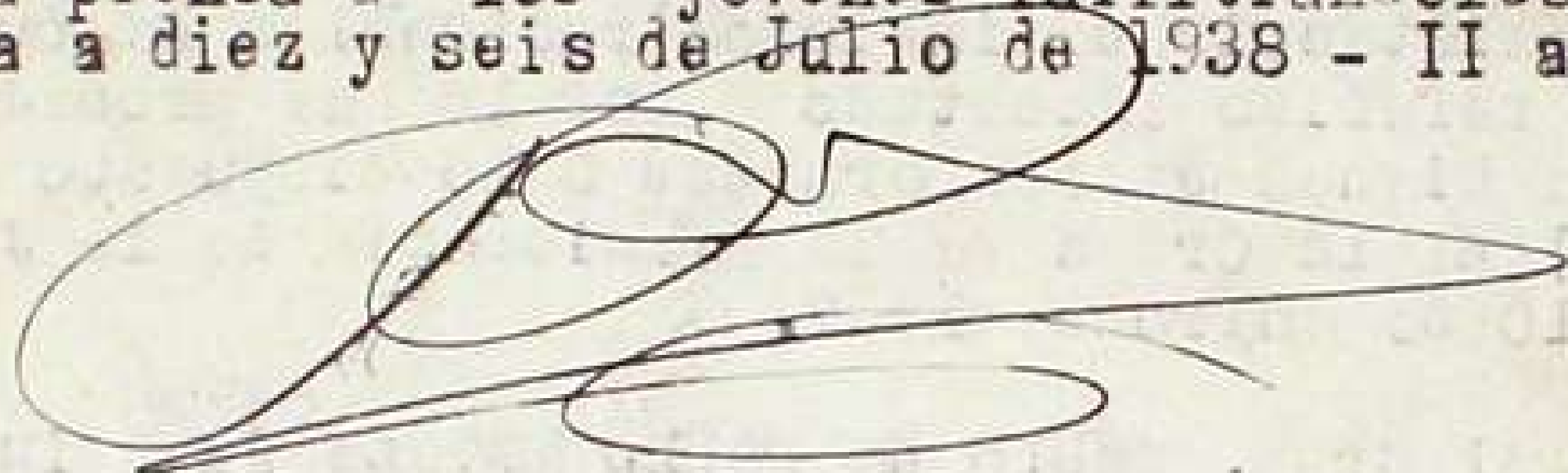


Resumen del expediente

El que suscribe Juez especial designado para la instruccion de este expediente y de lo actuado en el mismo hace el siguiente resumen:

Recibida comunicacion del Excmo Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones se procedió a su incoacion por providencia de 17 de Mayo ultimo acusandose recibo y acordandose recibir declaracion al expedientado, a tres testigos imparciales y recabar informes de las Autoridades y de todo ello resulta; por declaracion del expedientado que si bien es cierto desempeñó el cargo de Alcalde en el Barrio de Villamayor lo fue cuando el gobierno Lerroux Gil Robles pues él pertenecia al partido republicano radical, pero nada tuvo que ver con los partidos del Frente Popular ni asociaciones obreras quienes por no conseguir accediera a sus deseos le perseguian y criticaban especialmente por los actos religiosos a que asistia y cuando ordenó salir la procesion en fiestas; los testigos imparciales dos de ellos declaran de conformidad con lo manifestado por el expedientado pero otro dice que hizo la propaganda que pudo y demostró gran actividad politica en favor de los partidos de izquierdas y que publicó un bando llamando a los vecinos para que se alistasen a Izquierda Republicana teniendole por persona opuesta al triunfo del Movimiento Nacional.- los testigos presentados por el expedientado Casimiro Fernando Almerge dicen que su actuacion no dejó nada que desear al contrario es persona de orden y buena conducta, católico como toda su familia asistiendo antes y ahora a los actos religiosos sin haber pertenecido a otro partido que al radical de Lerroux; que los informes de las Autoridades hacen constar que el Fernando perteneció a Union Republicana y otros dicen que a Izquierda Republicana de mala conducta propagandista de izquierdas simpatizante con la C.N.T. y se supone comunicaba las órdenes y leia la prensa a los jóvenes infiltrandoles el marxismo.

Zaragoza a diez y seis de Julio de 1938 - II año triunfal.



as

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente tramitado en este Juzgado por orden de esa Comision, bajo el nº 4754, contra Cosimiro Fernandez Almerge, vecino de Villamayor y unido en cuenda floja el ramo separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 28 de diciembre de 1938.-III Año Triunfal.



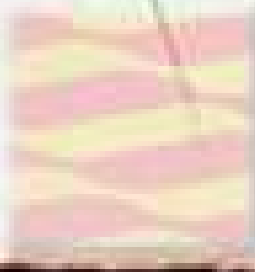
Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial
de incubaciones

Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON

M.8.096.516



GOBIERNO
DE ARAGON

26

Providencia.- Zaragoza tres de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

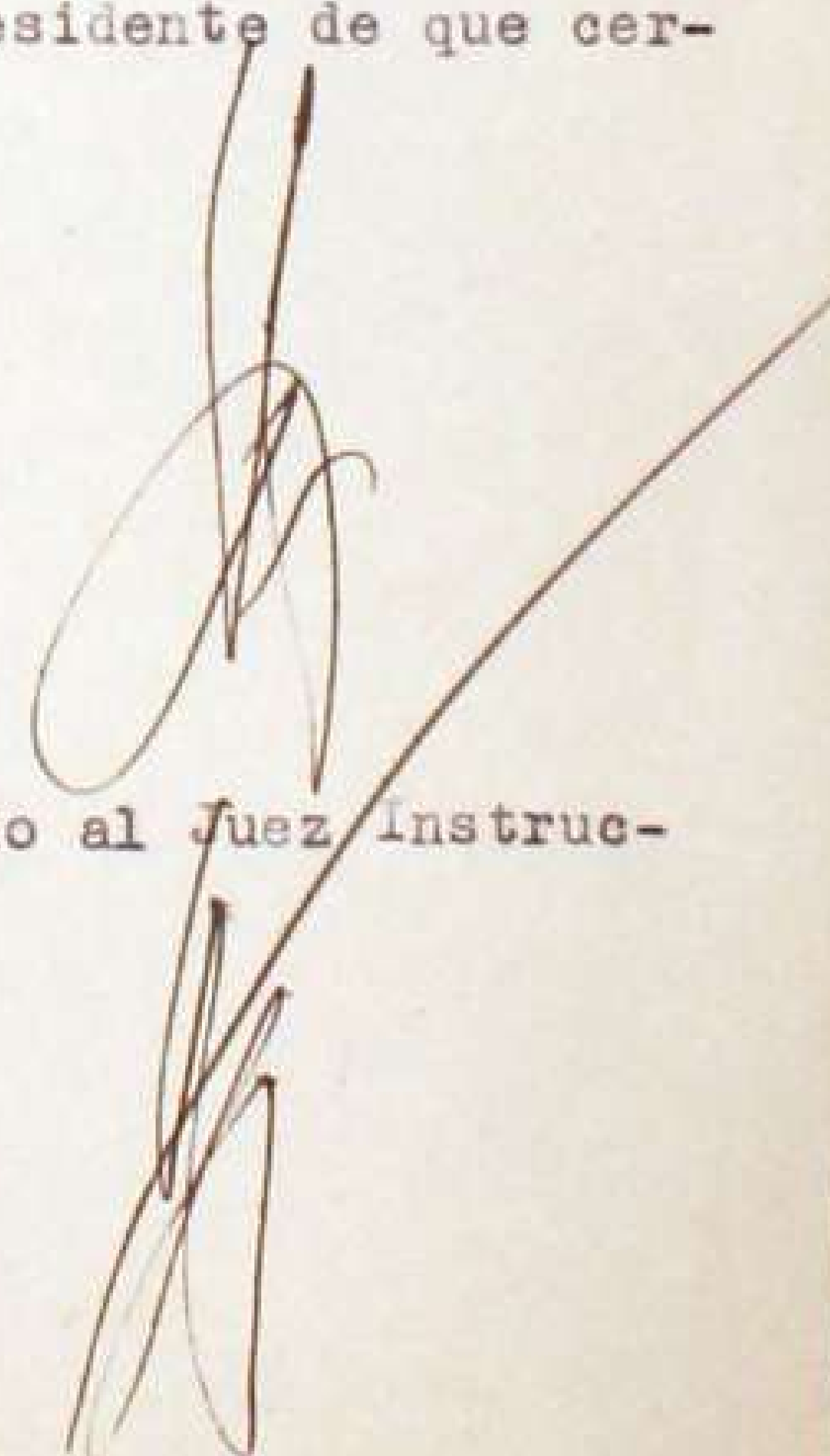
Por recibidas las precedentes diligencias que se unirán al expediente de su razón y en vista de lo que de las mismas resulta diríjase oficio al Juez Instructor para que se reclame de la Alcaldía de esta capital certificación en que se hagan constar las fechas en que el inculpado tomó posesión y cesó en el cargo de Alcalde de barrio de Villamayor, y para que reclame asimismo nuevo informe de la Delegación de Seguridad Interior y Orden Público acerca de si el inculpado realizó propaganda a favor del Frente Popularty estuvo afiliado a uno de los partidos que lo constituían, indicando que la casi totalidad de los testigos que con profusión han declarado en el expediente afirman que perteneció al partido radical y no realizó propaganda alguna a favor de aquella organización, estando considerado como persona de orden, de creencias religiosas y manifestamente afecto al Movimiento Nacional.

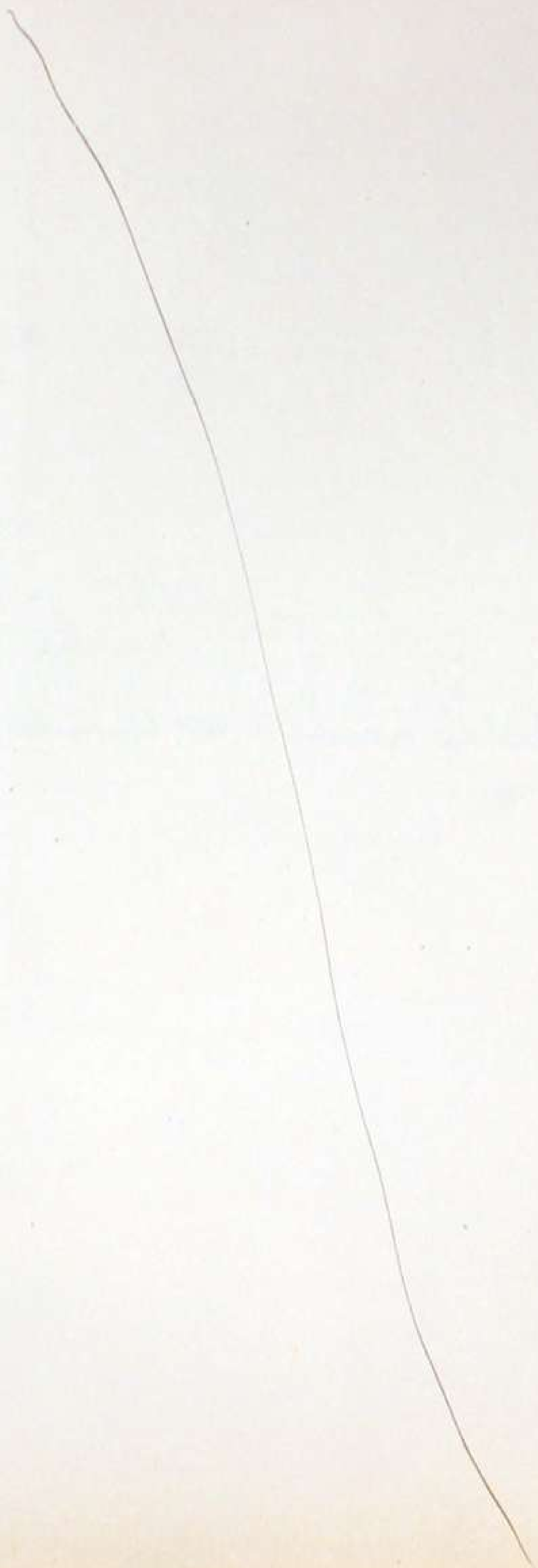
Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

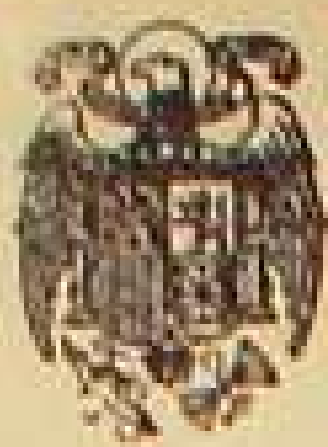
P. D.



Diligencia.- Seguidamente se libra el oficio acordado al Juez Instructor; doy fé.







COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

✱

27

Para completar los antecedentes del exp. nº 4.754 contra CASIMIRO FERNANDO ALMERGE, de Villamayor, sirvase V.S. reclamar de la Alcaldía de esta capital certificación en que se hagan constar las fechas en que el inculpado tomó posesión y cesó en el cargo de Alcalde de barrio de Villamayor, y reclame asimismo nuevo informe a la Delegación de Seguridad Interior y Orden Público acerca de si el inculpado realizó propaganda a favor del Frente Popular y estuvo afiliado a uno de los partidos que lo constituían, indicando que la casi totalidad de los testigos que con profusión han declarado en el expediente afirman que perteneció al partido radical y no realizó propaganda alguna a favor de aquella organización, estando considerado

como persona de orden, de creencia
ligiosas y manifiestamente afecto
Movimiento Nacional.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zarago 3 de Enero de 1.939.

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE
P.D.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de Zaragoza nº 3.

28

Providencia Juez/ Zaragoza a diez de Enero de mil novecientos treinta y nueve
Sr de Pablo / ta y nueve

Por recibida la carta orden que antecede de la Comision Provincial de Incautaciones de la que se acusará recibo; y como se interesa reclamense la certificacion de la Alcaldia e informe de la Delegacion de Orden Publico por los extremos tambien interesados y por su resultado se acordará lo demas procedente

Lo manda y rubrica 33a doy fe

R/



Diliga/ Se cumple lo mandado doy fe

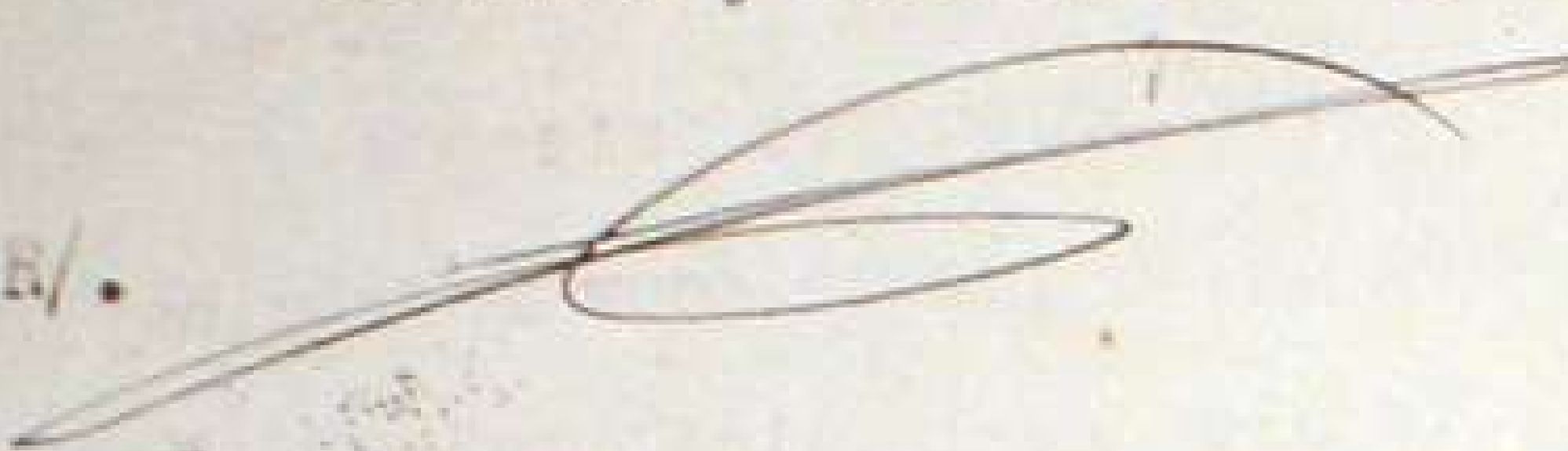



Providencia Juez Zaragoza dos de Febrero de mil novecientos trece
Sr de Pablo y nueve.

Unase a continuacion el oficio del excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y recuérdese al Sr. Alcalde emita el informe que tambien se le pidió por oficio de 10 del actual.

Lo mandó y rubrica Sea doy fé.

R/.



Dilige/ Se .iora el oficio-recuerdo doy fé.





ERNO

CIVIL

ORDEN PÚBLICO

ZARAGOZA

N.º

100

161/3.-

do de un individuo.-

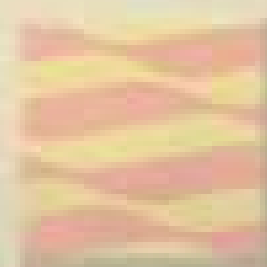
29

En contestación á su escrito de fecha 10 del actual, en el que interesaba antecedentes de CASI MIRO FERNANDO ALMERGE, tengo el honor de informar á V. que de las gestiones practicadas resulta que el citado es persona de buena conducta moral, pública y privada.-

En lo político-social, perteneció al partido republicano radical, desde el 14 de Abril de 1931, hasta que se dividió dicho partido, pasando entonces á formar parte del Grupo de Martínez Barrios; en esta fecha ordenó publicar un Bando en el Barrio, diciendo que cuantas personas lo desearan podían pasar á inscribirse en el Grupo citado, haciéndolo en su propio domicilio.-

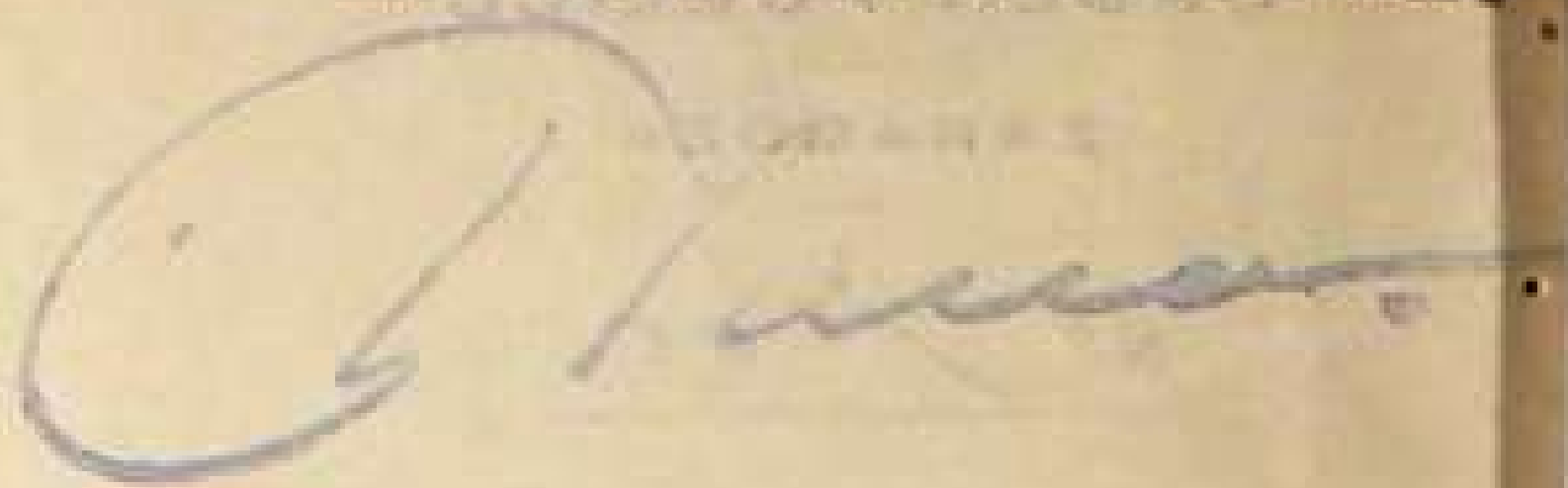
Cuando se realizaba la propaganda de derechas en las elecciones del frente popular, hizo propaganda en contra de ellas, ayudando á los de izquierdas para que no se colocasen pasquines.-

Dios salve á

GOBIERNO
DE ARAGON

España y guarde á Vd. muchos años.
Zaragoza 31 de Enero de 1939.

III Año Triunfal.-
EL GOBERNADOR CIVIL.



Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 3.-

ZARAGOZA.



ALCALDÍA
DE LA
S. H. E. INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

Nº 95

20

Como contestación a su atenta comunicación de fecha 10 del mes de Enero último y para que surta efectos en el expediente nº 4754 de la Comisión Provincial de Incautaciones, he de manifestar a V.S. que según informes que me suministran resulta que no existen datos con relación a la fecha en que tomó posesión y cesó en el cargo de Alcalde del Barrio de Villamayor D. CASIMIRO FERNANDO ALMERGE, sabiéndose únicamente que desempeñó dicho cargo coincidiendo con la permanencia del Gobierno Radical Cedista.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Saludo a Franco: Arriba España.
Zaragoza 13 de Febrero de 1939.
III Año Triunfal.

Manfred Prins

Juez de 1ª. Instancia e Instrucción del Juzgado nº 3 de
esta CIUDAD.



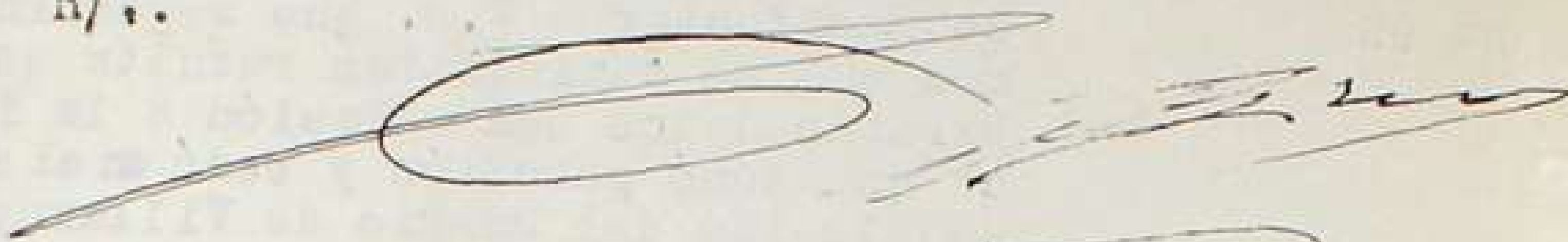
GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez Zaragoza a diez y seis de Febre
Sr. de Pablo ro de 1939.

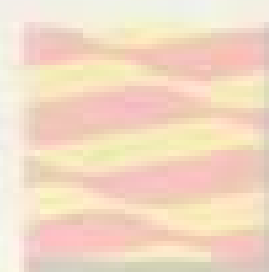
Los oficios anteriores unanse ala
carta orden de su razon, y estando cumplida elevese
a la Comision Provincial de Incautaciones.

Lo mando y rubrica S^a doy fé.

R/..



Dilig^a/ Previo registro y con att^o oficio se remite
la presente a la Comision de Incautaciones doy fé.



GOBIERNO
DE ARAGON

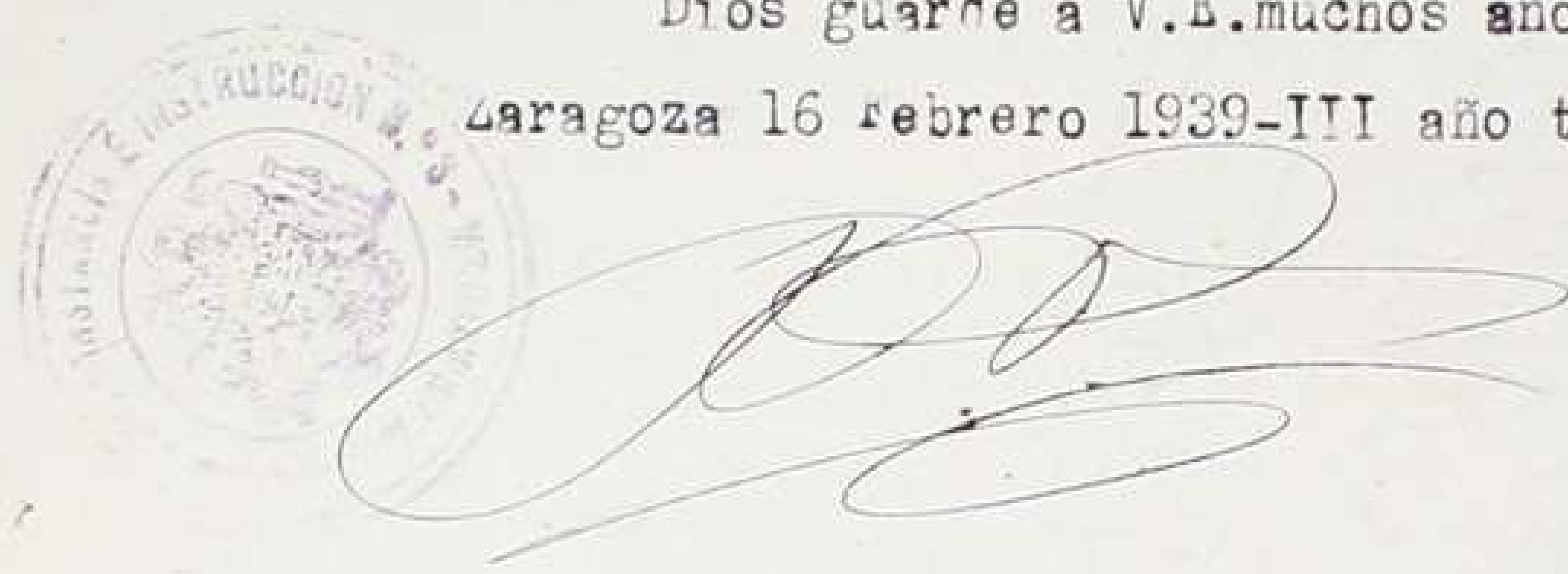
Juzgado de instruccion
Nº TRAS
Z A R A G O Z A

Excmo Sr. 28

Tengo el honor de remitir a
V.E. la adjunta carta orden una vez practi-
cadas las diligencias ordenadas por esa Co-
mision Provincial de Incautaciones por vir-
tud del expediente contra Casimiro Fernan-
do Almerge.

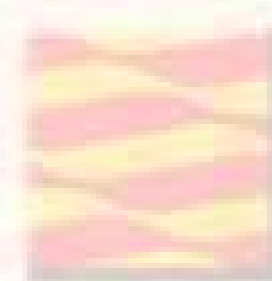
Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 16 febrero 1939-III año triunfal.



Excmo Sr Presidente de la Comision Provincial de Incau-
taciones

Zaragoza.



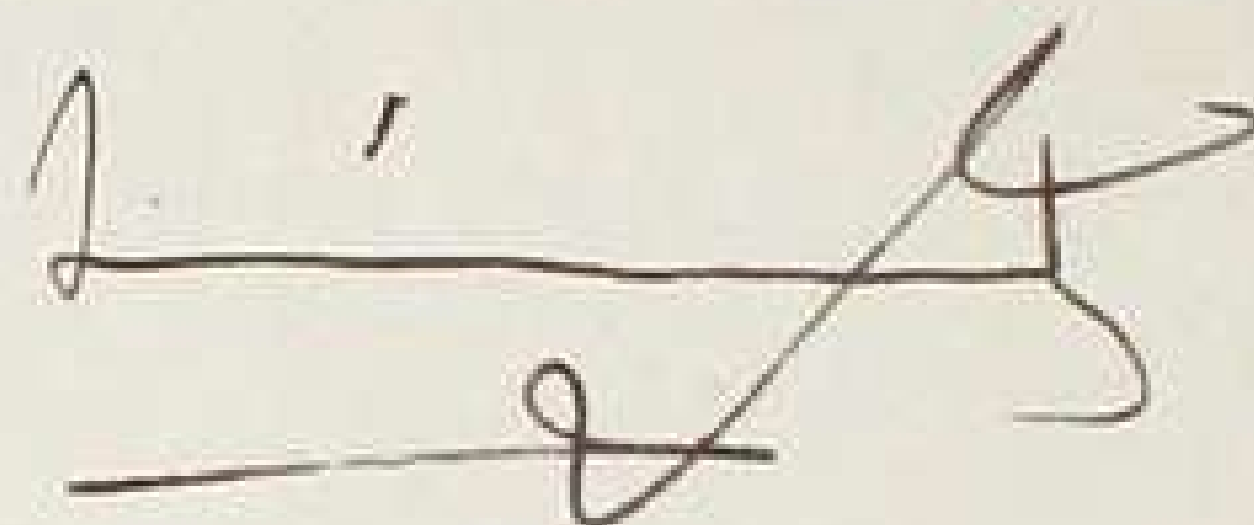
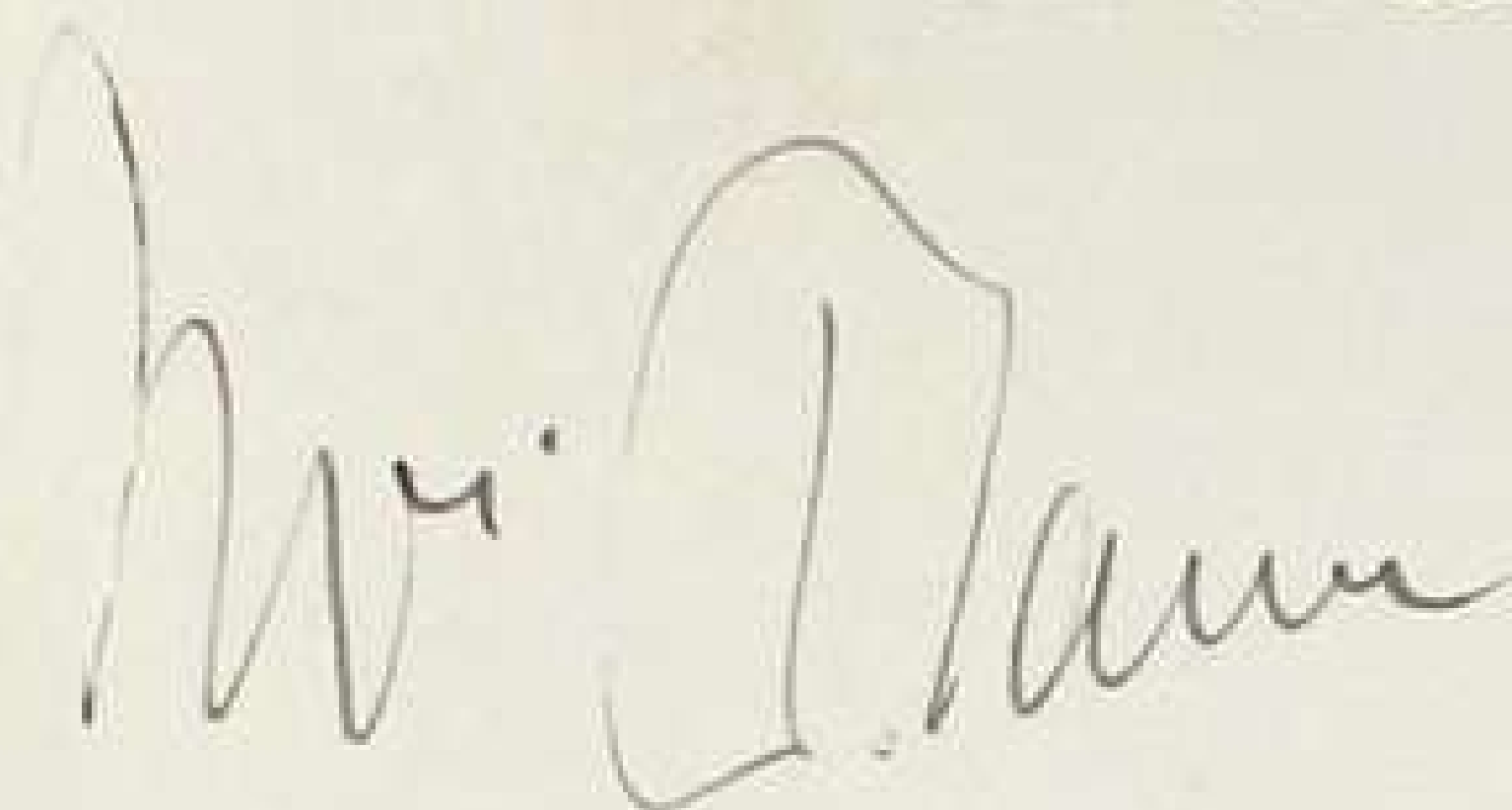
GOBIERNO
DE ARAGO

32

Providencia.—Zaragoza veintidos de Febrero de mil
novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al ~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar~~ ^{Tribunal regional de responsabilidades políticas.} para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Casimiro Fernando Almerge, de Villamayor, tiene el honor de informar lo siguiente:

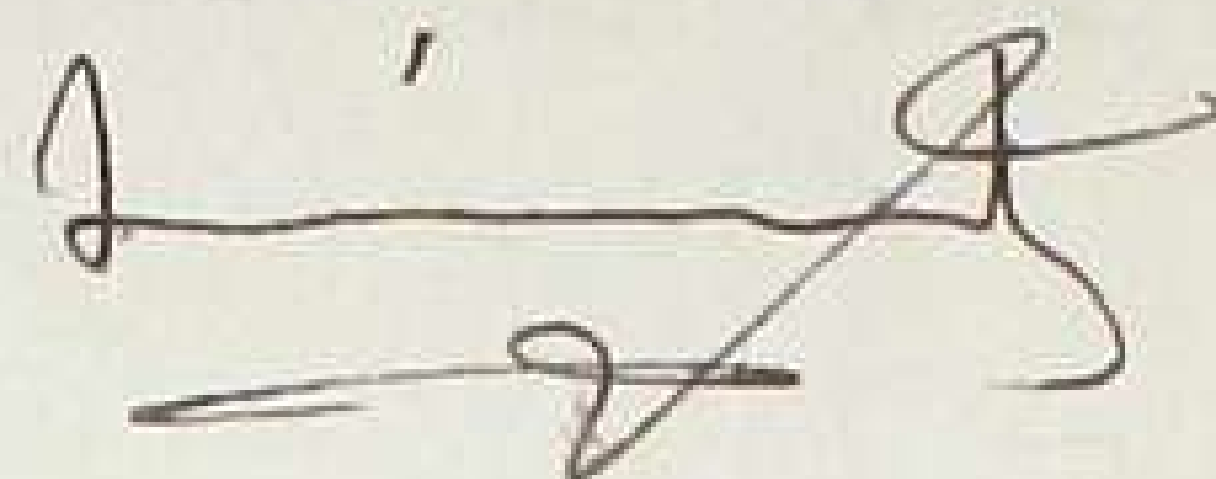
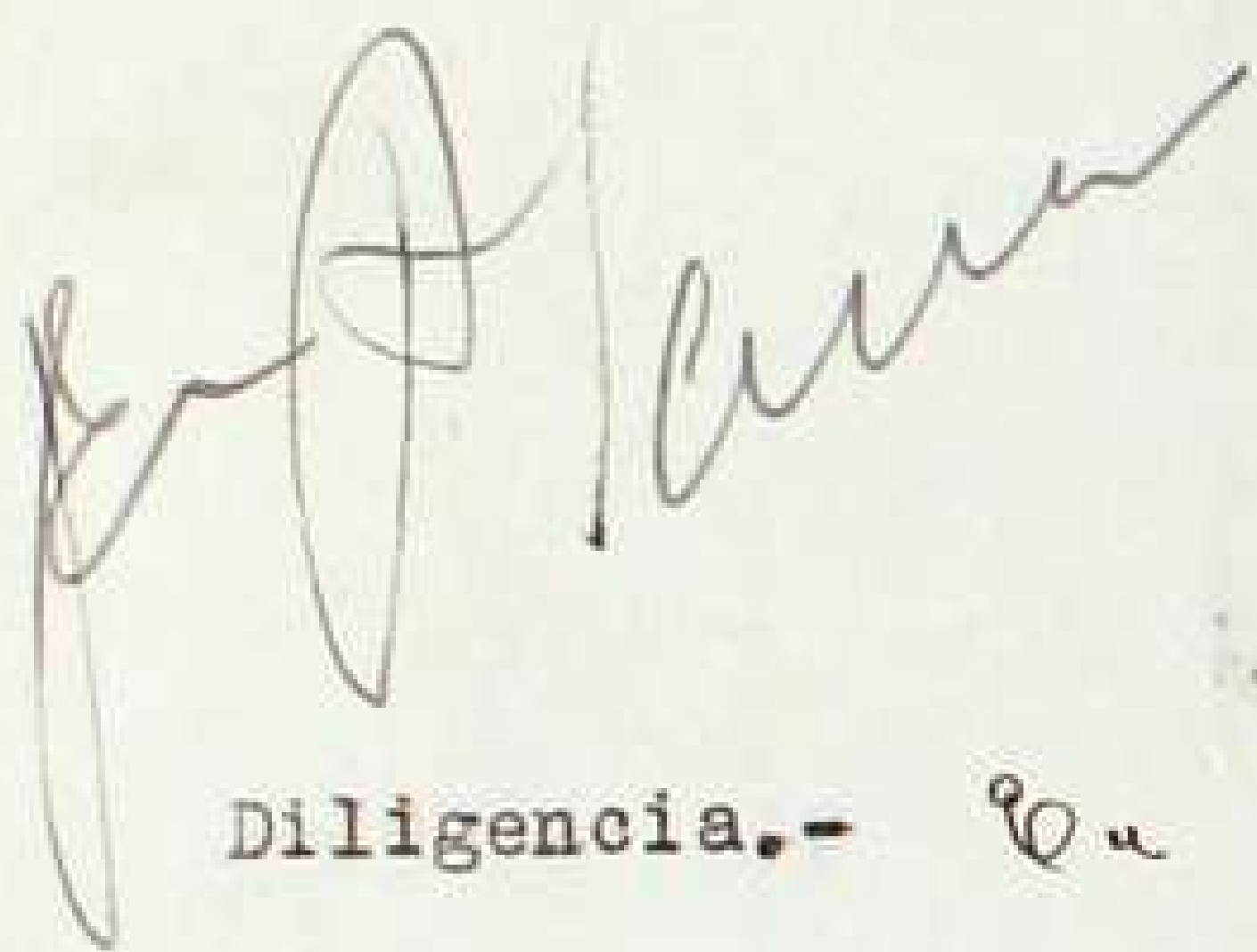
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado si bien estuvo afiliado al partido radical y con tal caracter fue designado Alcalde de barrio de Villamayor, al producirse la escisión en dicho partido se afilió al grupo de Martínez Barrios o sea a Unión Republicana, haciendo propaganda a favor del mismo y en contra de las derechas en las elecciones de 1.936; despues del Movimiento Nacional viene observando buena conducta.

Se halla incurso por tanto el inculpado en el caso k) del artículo 4º de la Ley de 9 del actual mes, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle por ello la sanción que el Tribunal regional estime perti-

nente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribuna, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintidos de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-



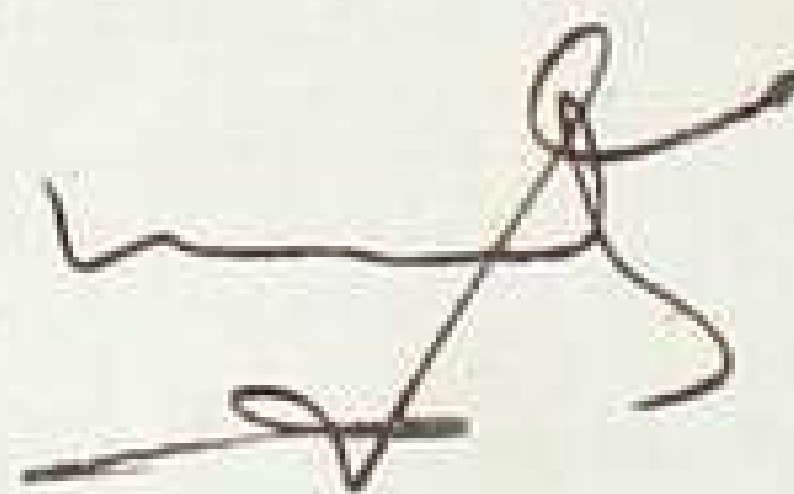
Diligencia.- Qu

13 NOV. 1939

de

de 1939. se remite este

expediente al Tribunal regional en autos propios; doy fé.



Expediente núm. 4'754

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *72 expte y 10 el Ramo* folios, tramitado contra Casimiro Fernando Almerge, de Villamayor

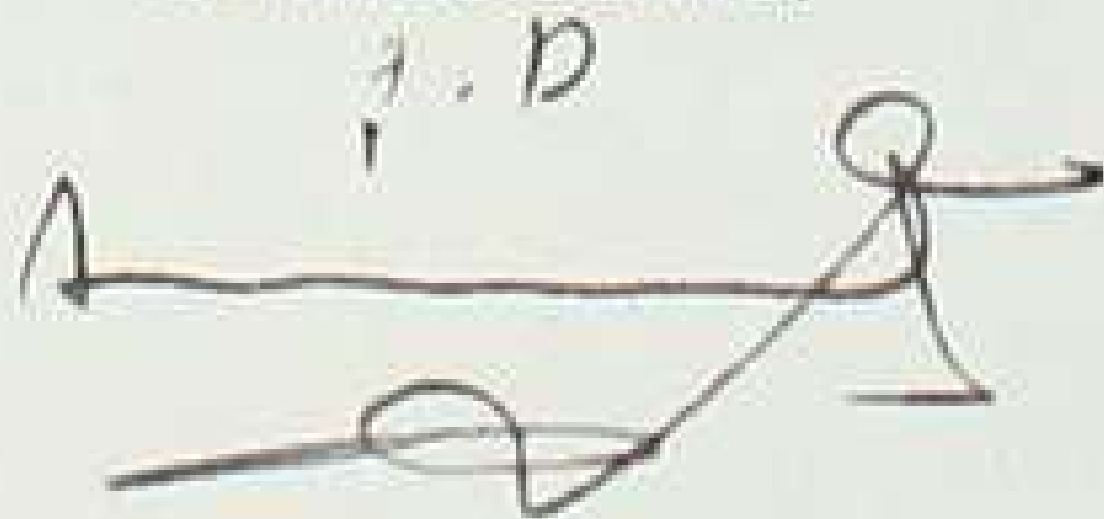
en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 Nov. 1939 de 1939

III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE,

J. D.


Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.
~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar - PLAZA~~



GOBIERNO
DE ARAGON

AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCAL

D. Ange^l Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza siete de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Casimiro Fernando Almerge de Villamayor

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado

tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Casimiro Fernando Almerge de Villamayor por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual G. Santandreu

Arturo Guillen

Arturo Guillen *José M. San Agustín*

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

[Signature]

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

755

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 7 de Octubre de 1944

EL PRESIDENTE

A Juez de Instrucción Decano de

Zaragoza

TEXTO:

Notifique VS. al encartado CASIMIRO FERNANDO ALMER
o sus familiares de Villamayor que este Tribunal, en
el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el
expediente seguido al mismo con el número 4754
como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de
19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a
V. para su cumplimiento y devolución con las dili-
gencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,



102 Registrado con el núm 2263 correspondiente a

al Jefe del Distrito de San Juan

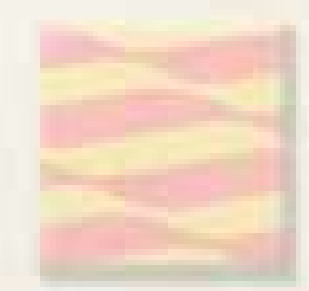
y Secretario del Sr. Jefe

Madrid 9 de noviembre de 1904



al Sr. Jefe

[Handwritten signature in blue ink]



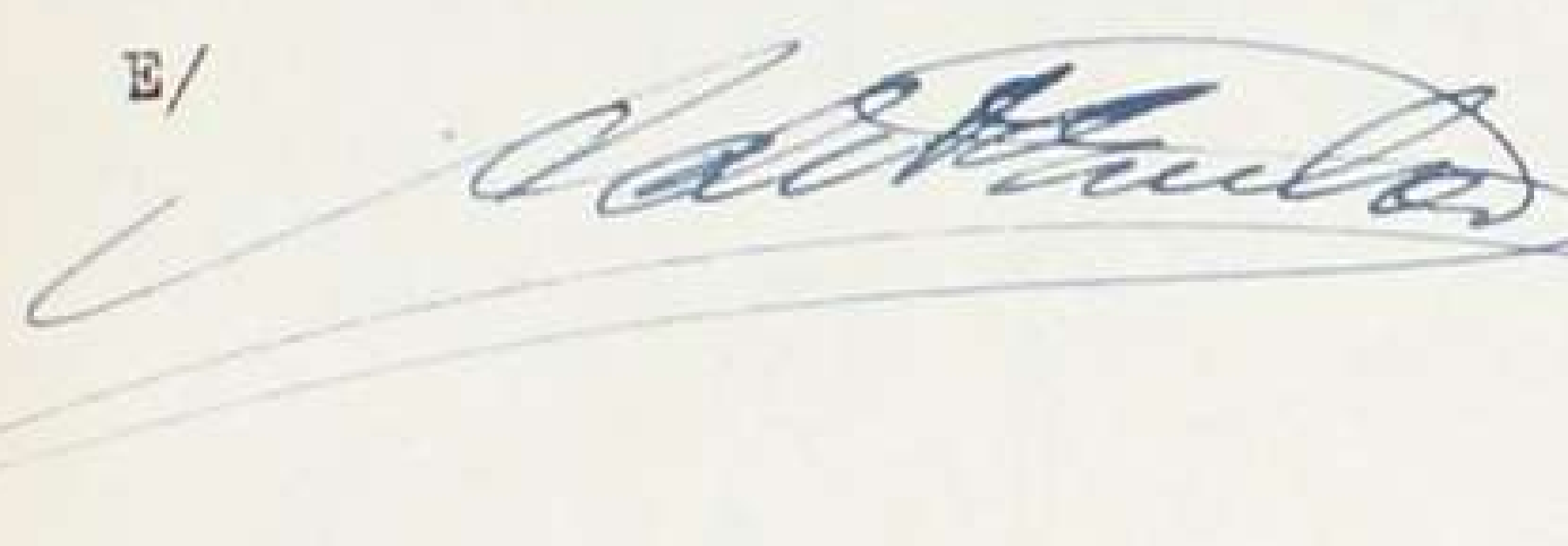
PROVIDENCIA JUEZ)
SR DE VICENTE TUTOR)

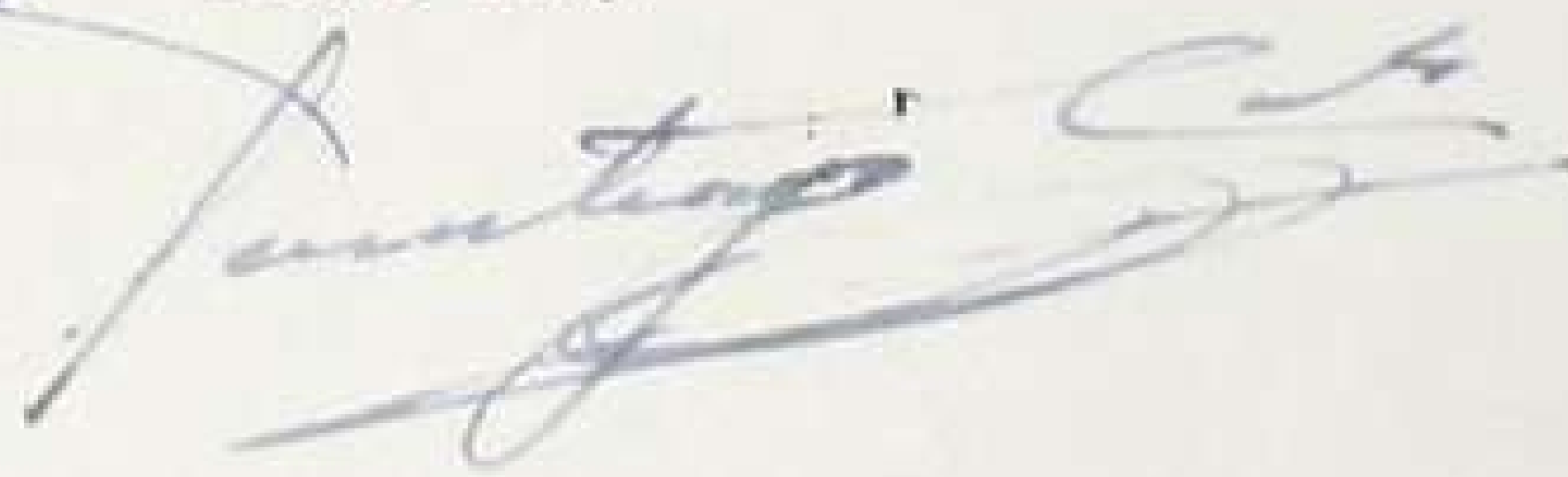
Zaragoza diez de noviembre de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad
en la preeedente carta-orden de la que se acusará recibo; llévase
a efecto cuanto en la misma se ordena y verificado repórtese.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

E/


Ante mi,


NOTA.- Se da orden al Agente Judicial doy fé.

NOTIFICACION

BA. Zaragoza 21 noviembre 1944

notifiqué

en la forma y copia íntegra, la resolución que precede,

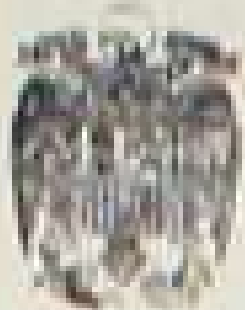
Casimiro Fernando Almerge y firma doy fé.

Casimiro Fernando

NOTA.- Se devuelve en el mismo día doy fé.



GOBIERNO
DE ARAGON



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
SECRETARÍA

Ilmo. Sr.

Exp. 4754

Casimiro Fer-

nando Almergo
de Villamayor

Con su comunicado de
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Abril de 1943.

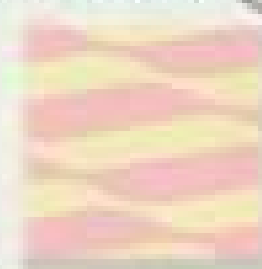
El Secretario,

Mod. 14

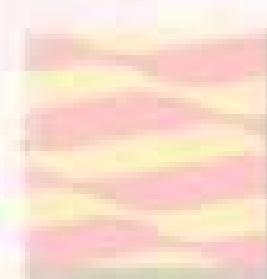
de la Audiencia Provincial de

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

Zaragoza

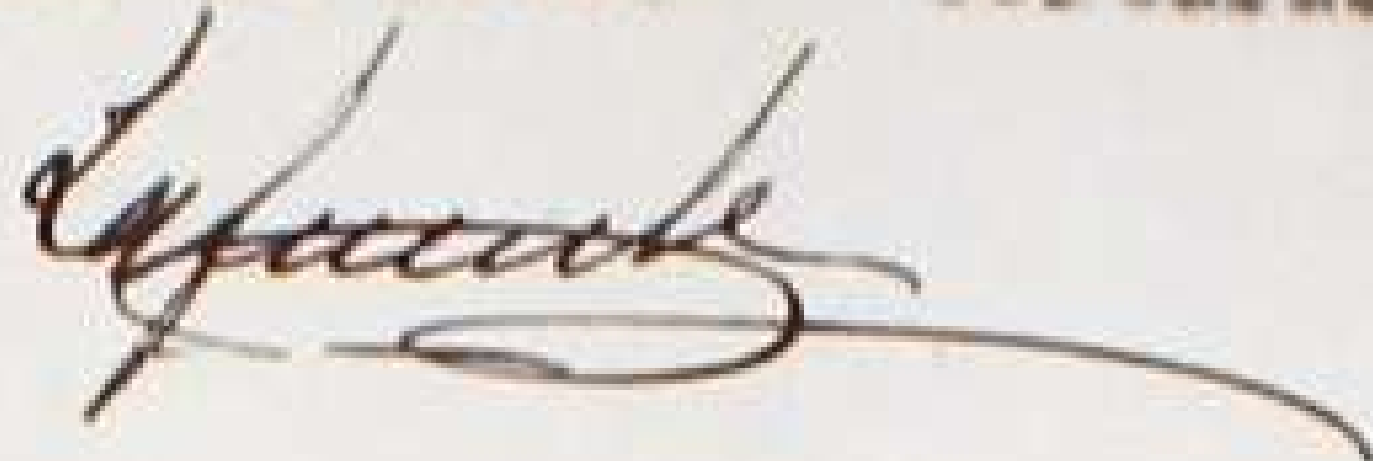


GOBIERNO
DE ARAGÓN



GOBIERNO
DE ARAGON

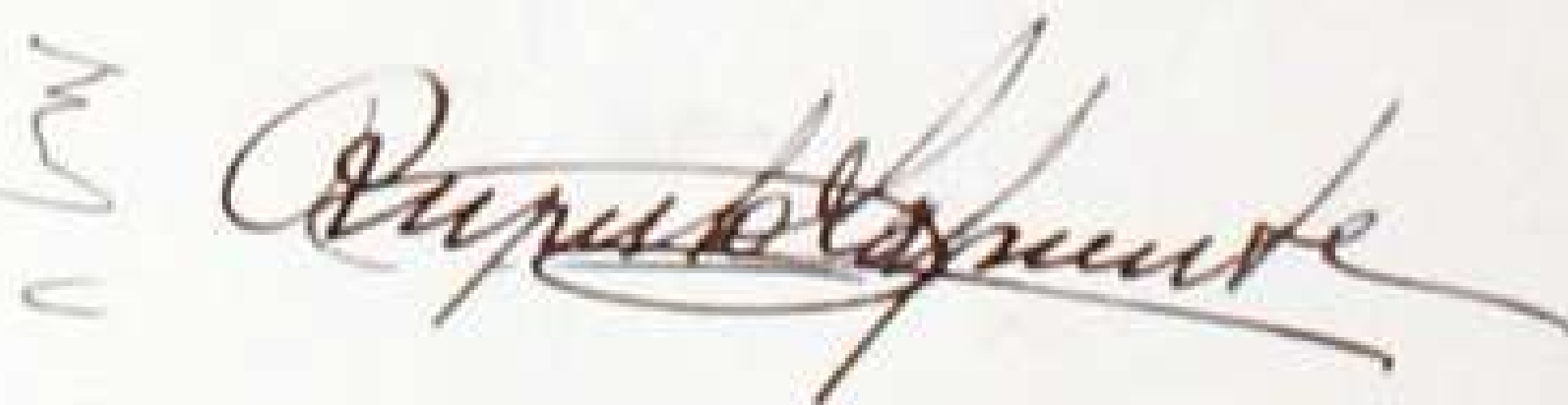
DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-
Zaragoza 4 de Diciembre de 1944. Certifico.



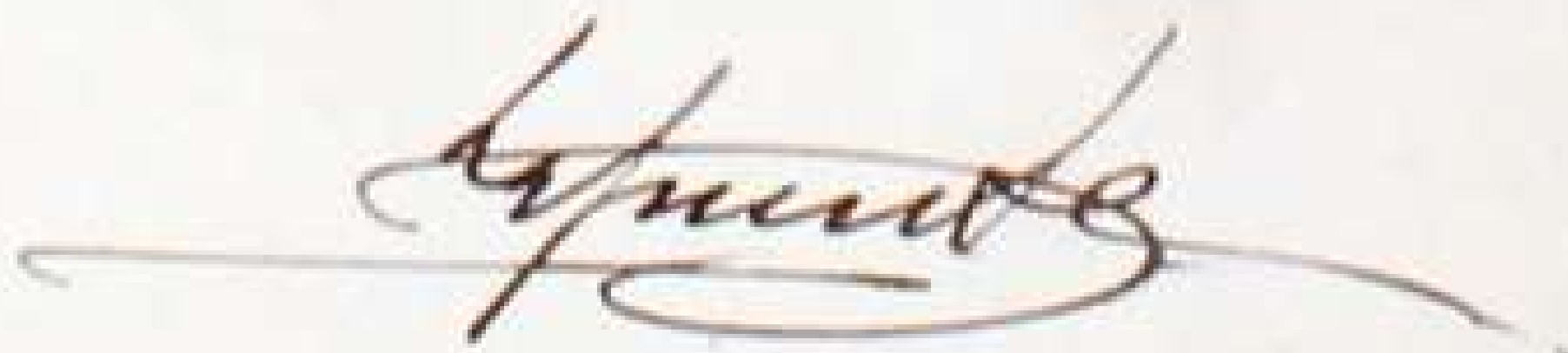
PROVIDENCIA.- Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores.-
Willaruelo. Dada cuenta; únase el oficio al expediente de
Tejada. su razón y ha leído transcrito el término seña-
Barroeta. lado en el artículo 9.º del Decreto del Ministerio
de Justicia, se declara firme el auto de sobre-
seimiento dictado en el presente expediente lo que
se publicará en los Boletines Oficiales del Esta-
do y esta provincia, a efectos de la liberación
de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anun-
cio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.



PROVIDENCIA.- Zaragoza veintinueve de septiembre de mil novecientos
señores. cuarenta y cinco.

*Lejada
Sanvita
Hauu!*

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ar-
chivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas.
Madrid.

Ilmo. sr.;

Por acuerdo de esta Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas, devuelvo a V.I. el expediente seguido contra CASIMIRO FERNANDO ALMERGE, a fin de que proceda a cancelar las anotaciones preventivas de embargo efectuadas en sus bienes, librando mandamientos al Registro de la Propiedad de esa Capital, lo que se haga saber al interesado o en su defecto a sus herederos, dandose cuenta a esta Comision de haberse efectuado lo acordado y archivando el expediente en el de ese Juzgado.

Ruegole a costa de recibo.

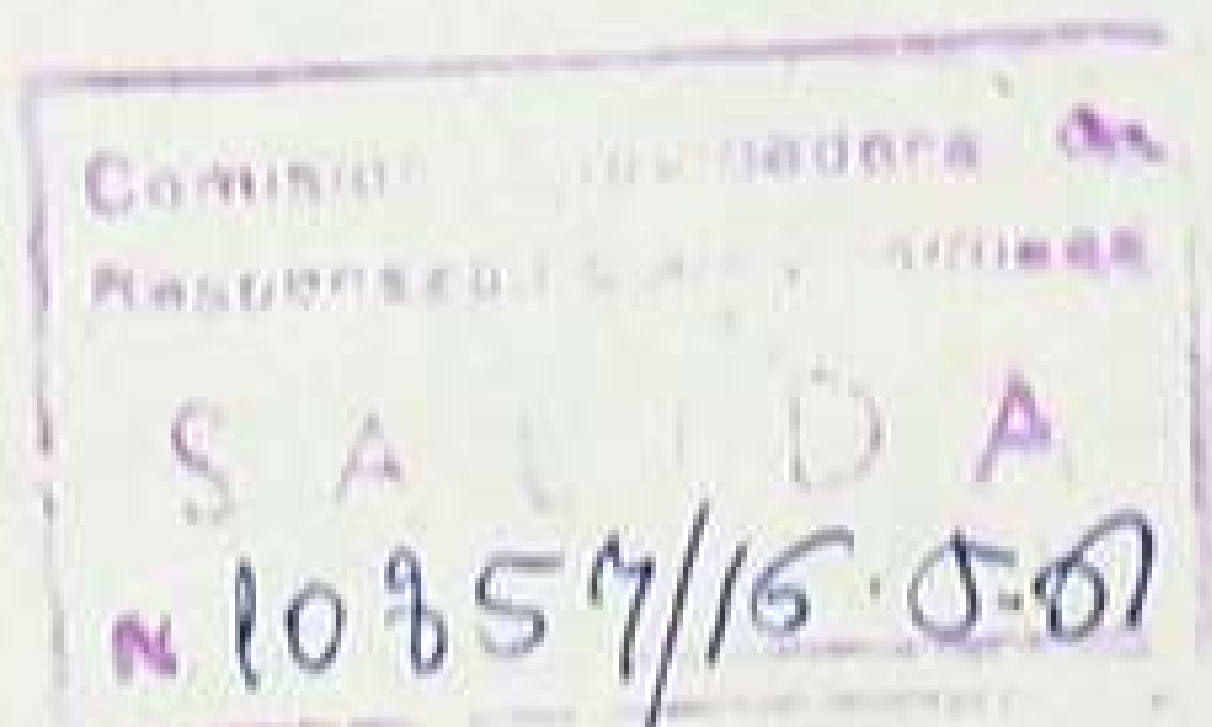
Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid a 16 de mayo de 1.961.

El Secretario General.

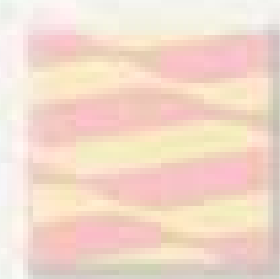


[Handwritten signature in blue ink]



Ilmo. sr. Juez de Instruccion numero tres de Zaragoza.

दि. २०/१२/०१



S-1
(can lines.)

L. 143

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

*Aquí di far
for embargo*

Expediente núm. *4.754*

Contra *Casimiro Fernando Almerge*

de

Villamayor

31



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de *la Cap. n° 3*

Fecha de Incoación *11-5-38*

Fecha de remisión al *Tribunal Regional*
5.º Cuerpo de Ejército

13 NOV. 1938



GOBIERNO
DE ARAGON

-000- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -000-
NUM TRES
Z A R A G O Z A

Ramo de embargo

EXPEDIENTE NUM 4754

del

NUM EN EL JUZGADO 415

AÑO de 1. 9 3 7-38

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabi-
lidad civil que se deba exigir a

Casimiro Fernando Almerge vecino de Villamayor

como consecuencia de su oposicional triunfo del
Movimiento Nacional .

M.8.089.375

Don Vicente Lizandra Marco Secretario del Juzgado de Instrucción
 Numero TRES de esta Ciudad
 Da fe : Que en el expediente sobre incautación de bienes contra
 Casimiri Fernando Almerga se ha dictado por este Juzgado el siguiente:
 J T O .- Zaragoza a dieciseis de Julio
 de mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta y

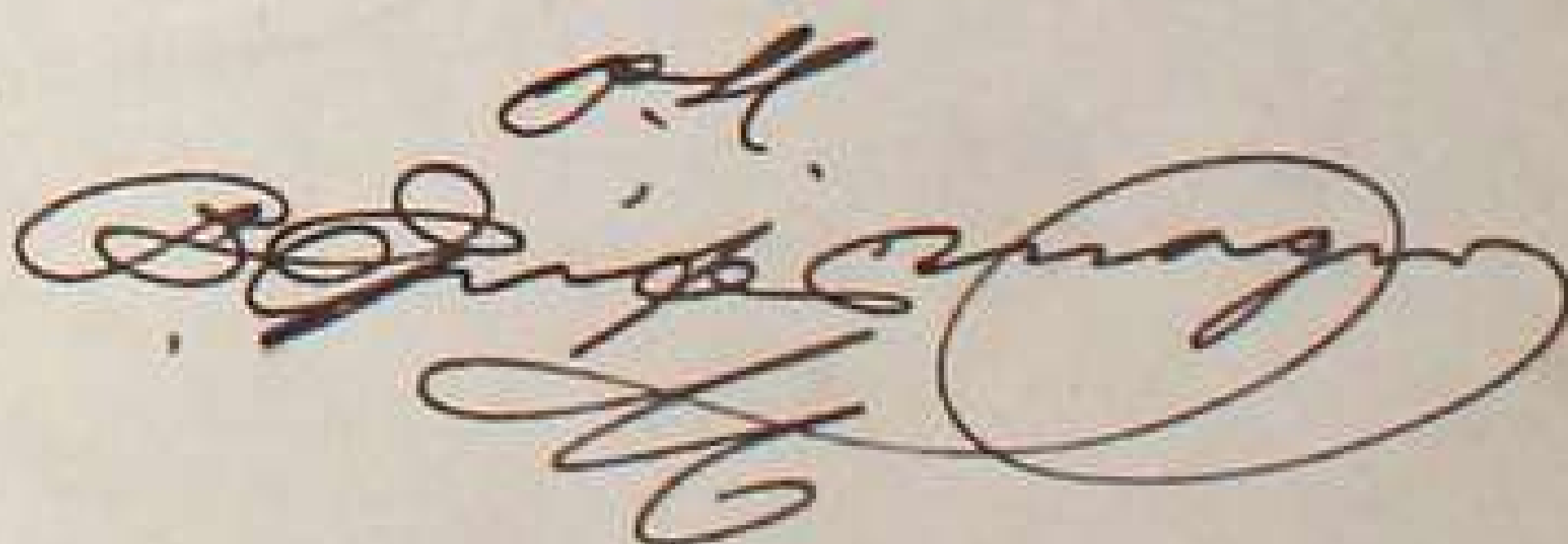
RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Casimiro Fernando Almerga responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la norma 3ª, apartado d) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

El Sr D. Pablo de Pablo Mateos Juez Instructor de este expediente ante mí el Secretario DEJO : Se decreta el embargo de los bienes del inculcado Casimiro Fernando Almerga

para responder para responder civilmente de los daños o perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, así en su día se declarase exigible al mismo dicha responsabilidad civil administrativamente. Y formese testimonio de este auto, para llevar a efecto la formación del ramo separado de embargo y diligencias con el mismo relacionadas.

Lo mandado y firma SSA doy fe.- Pablo de Pablo .- P.H.-B-epigano de Magro.-rubricados
 Cumpliendo lo mandado y para formar el ramo separado de embargo expedido y firmo el presente en Zaragoza a dieciseis de Julio de 1938.-
 11 año triunfal




providencia

Zaragoza veinte de junio de mil novecientos treinta y

Juez

ocho.

Sr. de Pablo.

Formado este ramo separado y al objeto de acreditar los bienes que posea el expedientado para proceder al embargo de los mismos, oficiosamente previene al Sr. Administrador de contribuciones de esta Provincia, dirigiendo mandamiento al Registro de la Propiedad de este partido.

Lo manda y firma Sr. Juez fe.

E/

Ante mi.

Diligencia- En el mismo día se cumple lo mandado, hoy fe.

DILIGENCIA DE EMBARGO.- En Zaragoza y su barrio de Villamayor a veintitres de julio de mil novecientos treinta y ocho; la Comisión del Juzgado se constituyó en el domicilio del expedientado y enterada del objeto de esta diligencia en persona Encarnación Belenguer de Sosa,

el siguiente indicio el embargo lo siguiente:

Un madero pelo negro, negro, de 6 palmos, concedido por Bayo.

Otro madero, también negro, de unos 6 palmos, concedido por Bankerens.

Un canno de a parr, en medio uno, tablilla de Lemayora.

Una insignia república, negra, marca española.

Algunos cerillos o trozos de tierra, que no se determinan en este auto, pero que se me entregan.

Y no siendo concedidos otros bienes, que dando los muebles y sumenantes en poder de Encarnación Belenguer, puestas las actuaciones legales, dando por terminada que firman los concurrentes, doy fe

abuelcampalman

Encarnación Belenguer

Manuel

El presente documento es una copia de los datos que se han
recogido en el momento de la realización de la encuesta y
no debe ser utilizado para fines distintos a los que se
indican en el encabezamiento.





ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Benigno Fernando Almergo,
aparece al n.º 3269 del
reperto de rústica de la
Capital (agregado de Villa-
mayor) con la cuota anual
de 29'03 pts incluso los
recargos autorizados.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 20-7-958*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de julio

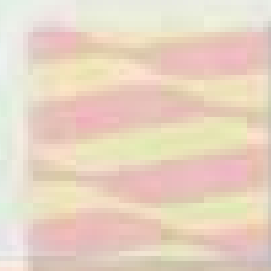
de 1958 III Año Triunfal.



Benigno

Sr. Juez del Juzgado de Instrucción n.º 3

IMPRESA PARDO - ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON

ACCIÓN DE PROMEDIOS
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

PROVINCIA DE SARAGOZA

Examinados los antecedentes

y la matrícula de industria de esta

Capital se han visto como conti-

nuos por dichos conceptos los

individuos anejados al número

La que contiene a V. S. con la

tarifa a su comunicación de 17 de 1878

Para que a V. S. se le dé a conocer

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

de 17 de 1878. M. A. de los Rios



A

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de 1ª instancia numero tres de Zaragoza.

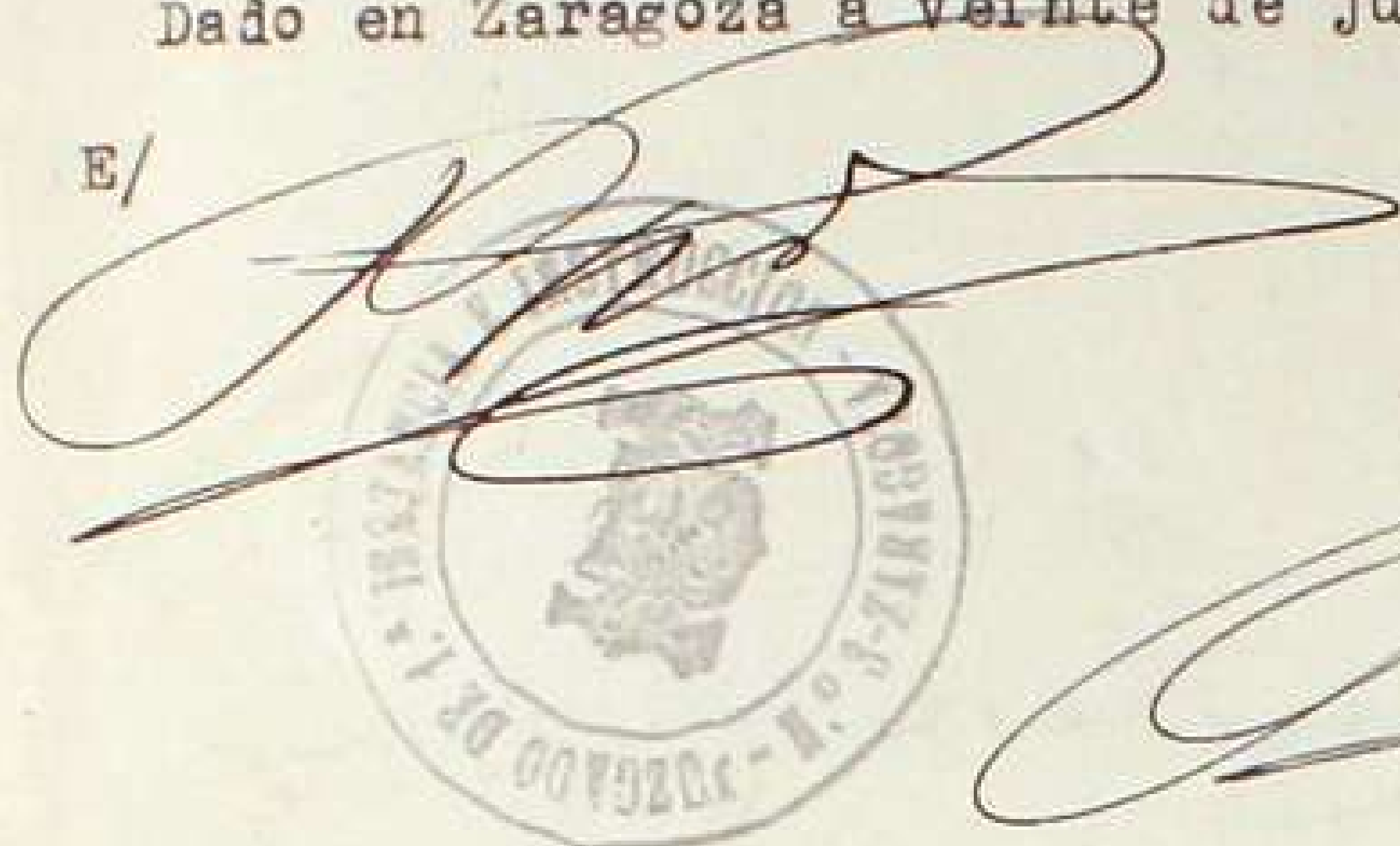
Por el presente, el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido certificará a continuacion de los inmuebles y derechos reales que figuren inscritos en ese Registro a nombre del vecino del barrio de Villamayor *Casimiro Fernando Almerge*.

Pues así lo tengo acordado en expediente que instruyo contra dicho sujeto por orden de la Comision Provincial de incautaciones.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de 1938.-III Año Triunfal.

E/

El Secretario



P. II



M.8.089,8

REGISTRO

Don Sebastián Montero Fizañ.

5

Registrador de la Propiedad de Zaragoza y partido judicial

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, he examinado los libros correspondientes y de ellos resulta que a nombre de Casimiro Fernando Almerique figuran siguientes fincas siguientes: —

- 1 - Cerro, regadio, situado en término de Villamayor, partida de Molino Viejo, de tres hauegas, equivalentes a veintuna áreas, cuarenta y cinco centiáreas, lindante al Norte con campo de la viuda de Gregorio Fernando, al Sur con brasal de herederos, al Este con campo de Remal-do Delgado y al Oeste con otro de Teodoro Bailo. Lo compró estando casado con Eusebia Belenquer Sorano, en escritura otorgada en Zaragoza el cinco de febrero de mil novecientos tres, ante el Notario Don Benito Jareis, a letra Arair Mantener, según así resulta de la inscripción quinta de la finca número dos mil cincuenta y ocho que obra al folio ciento cuarenta y cuatro del tomo seis cientos veinte, libro treinta y uno de Villamayor.
- 2 - Vinya en término de Villamayor, partida del Llano, de cabida nueve hauegas de tierra, equivalentes a sesenta y cuatro áreas, treinta y seis centiáreas, linda por Norte y Poniente con vinya de Pablo Muvillo, mediante brasal de herederos, por Me-

dióla con yerno de los Propios del pueblo de Villamayor, perteneciente hoy a la Nación y anteriormente a Antonio Druis y por Saliente con Pablo Que(a) Besugo.

Comprado, durante su matrimonio con Eusebia Belengué Lozano, a Gregorio Casas Amiga y otros, mediante escritura autorizada en esta Ciudad, el veintinueve de Marzo de mil novecientos quince, por el Notario Don Benito Jareés, que se inscribió en el Tomo mil ciento cuarenta del archivo, libro cincuenta y cinco de Villamayor, folio doscientos diez y ocho, finca número mil ciento setenta y ocho, asiento sétimo.

- 3- Campo en término de Villamayor, partida del Puente Viejo, de seis fincas y una hauega de tierra, igual a dos hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cincuenta y cinco centiáreas, lindante por Norte con monte común, por Mediodía con carretera, por Poniente con campo de Nicolás Alencudo y por Saliente con otro de Mariano Jareón. Insento en el Tomo mil ciento noventa y cinco del archivo, libro cincuenta y ocho de Villamayor, folio dos, finca número tres mil cuatrocientos setenta y siete, asiento segundo.

- 4- Campo en término de Villamayor, partida Sardinia, con maderas de cabida cuatro hauegas y media de tierra, equivalentes a treinta y dos

áreas, diez y siete centiáreas y cincuenta centímetros, lindante por Saliente con otro de Mariana Roche, Mediodía con el de Fermín Jareón, Poniente con finca de Elías Belengué y Norte con camino de herederos.

Insento en el Tomo mil ciento sesenta y nueve del archivo, libro cincuenta y siete de Villamayor, folio doscientos treinta y cuatro, finca número tres mil cuatrocientos setenta y dos, asiento segundo.

- 5- Campo en Villamayor, partida de la Sardinia, de tres hauegas y nueve aludes de tierra, igual a veintiseis áreas, ochenta y una centiáreas, lindante por Poniente con finca de Elías Belengué, Mediodía y Poniente con camino de herederos y Norte con campo de José Mayoral.

Insento en el Tomo mil ciento sesenta y nueve del archivo, citado, folio doscientos cuarenta y nueve, finca número tres mil cuatrocientos setenta y seis, asiento segundo.

Adquirió las tres fincas desentadas bajo los números tres, cuatro y cinco, por compra durante su segundo matrimonio, a Mariano Aleo de Audrés y otros, en escritura autorizada en Lavagosa el treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve, por el Notario Don Benito Jareés, que se inscribió donde se ha inscrito al final de la descripción de cada finca.

- 6- Campo en término de Villamayor, partida del Molino Viejo, de cinco hauegas, tres aludes y ochenta

PROPIETARIO

AD - VILLAMAYOR
REIST

y cuatro varas equivalentes a treinta y ocho áreas,
propinamente: linda por Norte Huerto Castaño,
Este Lorenzo Vidal, Sur Pablo Calvet y Oeste Cari
mino Fernando.

Lo compró, delante su repetido matrimonio, a Eu
sebio Delgado Jover, legalmente representado por
su esposa Dña. Rafaela Alonso Jover, por ejentu.
na otorgada en esta población, el diez y siete de Mayo
de mil novecientos treinta, ante el Notario Don José
Diez del Corral e iuxta el tomo mil cuatrocien
tos dos del archivo, libro sesenta y tres de Villamayor,
folio ciento veintinueve, finca número tres mil setecien
tos setenta y cuatro, asiento primero.

Fue apareciendo iuxta las leyes a nombre
de Casimiro Fernando Almerge, inscribiendo de
espacho título alguno en que los adquiriera, con
revisión a los asientos del Registro, a los Indios
y al Diano, libro la presente en dos hojas de la clase
de oficio, serie K, números cinco millones doscientos
sesenta mil ochocientos veintiocho y cinco millones
doscientos sesenta mil ochocientos sesenta y ocho,
salvando lo interdicado = y media = y lo sobrepas
pado: tres = que vale, en Zaragoza a dos de Ago
sto de mil novecientos treinta y ocho.

Antonio Montaña



Honorarios 104 pesetas. 58 cent., w. 10-11-12-18 y 19 arancel.

7

Providencia Zaragoza diez y siete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

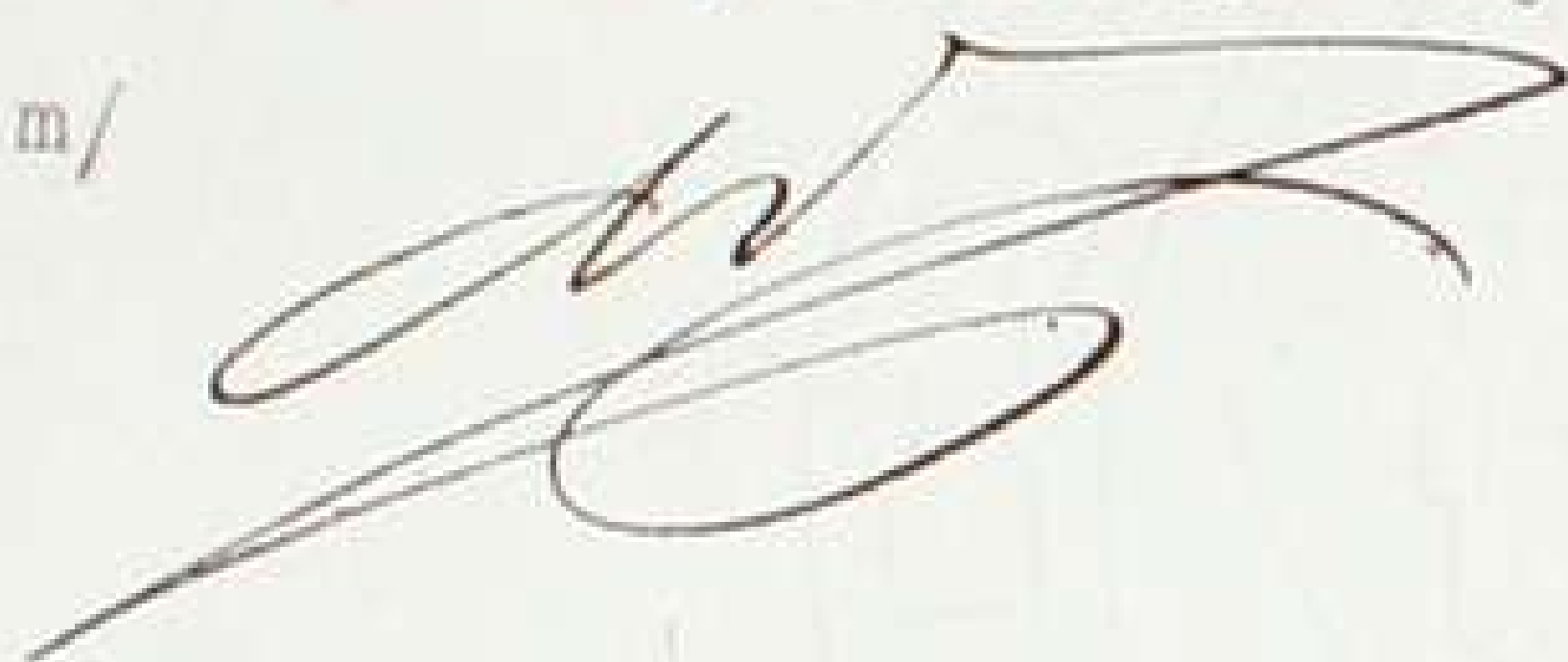
Juez

Sr. de Pablo.

Los anteriores oficio y mandamiento cumplimentado, unanse al expediente de su referencia, declarandose desde luego embargados, como de la pertenencia del expedientado los inmuebles descritos en el mandamiento que antecede, tal como en el mismo se reseñan, de cuyo embargo será tomada anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de este partido, expidiendo a tal fin mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios y procediéndose por peritos competentes a la tasación de la totalidad de bienes, incluso de los rendimientos probables de aludidos inmuebles.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/

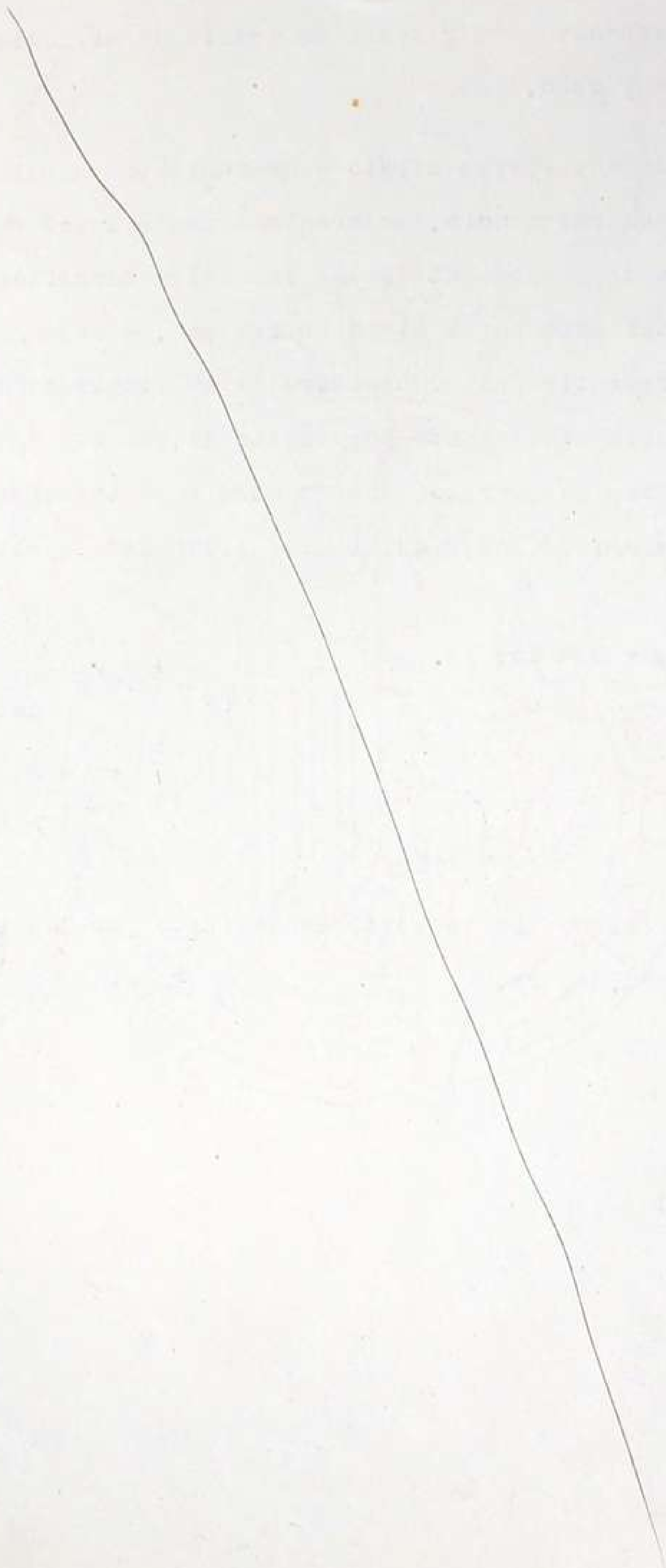


Ante mi.



Diligencia - En el mismo día se expide mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad, doy fe.





INFORME PERICIAL

En Zaragoza, a los de
septiembre..... de mil novecientos treinta y ocho..... ante el
señor Juez y de mí, el Secretario, comparecieron al objeto
de emitir informe pericial, los que manifestaron ser y lla-
marse Cipriano José Gracia y Marcos Lopez Bes, mayores de edad,
y Emilio Tomas Gracia y Manuel Tomas Araiz, ~~también~~ mayores de edad
..... y años de edad
respectivamente, de profesión labradores y albañiles
y vecinos de Villamayor
..... a quienes S. S. recibió
..... que prestaron en legal forma, de proceder
bien y fielmente en sus operaciones y de no proponerse otro fin
más que el de descubrir y declarar la verdad, y enterados con-
venientemente del objeto de su informe, dijeron: Que debían tasar y
tasaban los bienes en este expediente en la siguiente forma:

Un macho viejo, conocido por Bayo.	700
Itro macho, tambien viejo conocido por Carbonero. . . .	300
Un carro de a par.	500
Una máquina serradora.	500
1-Un campo en Villamayor, partida del Molino Viejo de tres haneras.	200
Rendimiento probable del mismo.	10
2.-Viña en la partida del llano de 9 haneras.	600
Rendimiento probable de la misma.	30
3-Campo en la partida de Puente Chico de 6 juntas y una hanera.	200
Rendimiento probable del mismo.	10
4-Campo en la Perdina, de 9 haneras, con moreras. . . .	1.600
Rendimiento probable.	1.900

5- Campo en la partida de la Pardina de 3 heneras y 9 almudes.	500
Rendimiento probable.	25
6- Y campo en la partida de Molino Viejo de 5 hene- ras, tres almudes y 84 veras.	700
Rendimiento probable.	35

Suma.s.e. 6.000'00

Leido lo retifican y firman con SS^a doy fe.

Emilio Ferrer *Manuel Gaspar*
Cypriano Bror *Marcos Lopez*

Providencia

Juez

Sr. de Pablo.

Zaragoza veintidos de noviembre de mil novecientos
treinta y ocho.

Recuerdese al Sr. Registrador de la Propiedad de este
partido el cumplimiento y devolucion del mandamiento al mismo ex-
pedido.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Don Pablo de Pablo Mateos ; juez de primera instancia número tres de Zaragoza .

Al Sr. Registrador de la Propiedad de esta Ciudad y su partido , saludo y hago saber : que en el ramo separado de embargo dimanante de expediente tramitado en este Juzgado por orden de la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza , para declarar administrativamente responsabilidad civil que se debe exigir a *Casimiro Ferrnando* con fecha *de hoy* y como pertenencia del expedientado , y a las resultas del aludido expediente instruido como consecuencia de la oposición de aquel al triunfo del actual Movimiento Nacional . le fueron embargadas las fincas que al dorso se expresan .

Y por providencia de esta fecha he acordado la anotación preventiva de dicho embargo en el Registro de la Propiedad de este partido , expediendo al mismo mandamiento por duplicado , haciéndose en el constar que el expediente se tramita contra el aludido expedientado , por des- prenderse contra el mismo indicios racionales de criminalidad , digo , responsabilidad , habiendo sido decretado el embargo de sus bienes por auto de 16 de Julio último , conforme a lo dispuesto en la norma tercera apartada d) de la orden de la presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha diez de enero de mil novecientos treinta y siete , habiéndose lle- vado a cabo el embargo por cuantía ilimitada , quedando los bienes afectos a aquella responsabilidad , por todo su valor , a reserva de la dete- terminación que de cuantía haran a su tiempo las autoridades correspondi- entes ; Esperando me devuelva cumplimentado uno de los ejemplares .

Hecho en Zaragoza diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho

Nº

El Secretario

- Exmo 620
Libro 31 Villamayor
folio 144
finca 2058
Ar. A.
1-Campo regadio situado en término de Villamayor, partida de Molino Viejo, de 3 hanegras equivalentes a 21 áreas 48 centiareas, lindante al N. con cam- po de la viuda de Eusebio Fernando, al S. con brazal de herederos, al E. con campo de Remualdo Delgado y al O. con otro de Teodoro Bailo. Inscricpoion 5ª finca nº 2058, folio 148 del tomo 620, libro 31 de Villamayor.
- Exmo 1104
Libro 55 Villamayor
folio 219
finca 1178
Ar. A.
2-Viña en termino de Villamayor, partida del Llano, de cabida 9 hanegras de tierra, equivalentes a 64 áreas 36 centiareas, linda por N. y P. con viuda de Pablo Murillo, mediante brazal de herederos, por M. con yerno de los propios del pueblo de Villamayor, perteneciente hoy a la Nacion y anteriormente a Antonio Orus y por Saliente con Pablo Ena(a) Besugo. Tomo 1104 del archi- vo, libro 55 de Villamayor, folio 218, finca nº 1178, asiento 7º.
- Exmo 1195
Libro 58 Villamayor
folio 2
finca 3477
Ar. A.
3-Campo en término de Villamayor, partida del Puente Chico, de 6 juntas y una hanega de tierra, igual a dos hectareas, 64 áreas 55 centiareas, lindante por N. con monte comun, por E. con carretera, por P. con campo de Nicolas Alcrudo y por Saliente con otro de Mariano Gascon. Inscrito en el tomo 1195 del archivo, libro 58 de Villamayor, folio dos, finca nº 3477, asiento 2º.

Tomo 1169
Libro 57 Villamayor
folio 234
finca 3476
ar. a.

4- Campo en término de Villamayor, partida Pardina, con moreras, de cabida ^{49 1/2} hanegas de tierra, equivalentes a ³² áreas, ¹⁷ centiáreas, ^{50 cts.} lindante al Saliente con campo de ³² Tomás Roche, Mediodía con ¹⁷ Corbio y al Norte con camino de herederos. Poniente con otro de ^{50 cts.} Elías Belenguier y García.

Tomo 1169-
Libro 57 Villamayor
folio 250
finca 3476
ar. a.

5- Campo en Villamayor su partida de la Pardina, de 3 hanegas y 9 almudes de tierra, igual a ⁶ 26 áreas 81 centiáreas, lindante por Saliente con finca de Elías Belenguier, Mediodía y Poniente con camino de herederos y Norte con campo de José Mayoral. - Inscrito en el tomo 1169 del archivo, citado, folio 249, finca nº 3476, asiento 2º.

Tomo 1402
Libro 36 Villamayor
folio 129
finca 3774
ar. a.

6-Y campo en término del Villamayor partida del Molino Viejo, de 5 hanegas 3 almudes y 84 varas, equivalentes a 38 áreas proxíamente, linda por Norte Aniceto Lostao, al Este Lorenzo Vidal, Sur Pablo Calvelte y Oeste Casimiro Fernando. Inscrito en el tomo 1402 del archivo, libro 63 de Villamayor, folio 129, finca nº 3774, asiento 1º.

clausula en la inscripción de la finca en venta, folio 129

Resguarda sobre el Estado de Aragón
la Estipulación de Prendas
y supe de la liquidación de este
vinto con ellos, nos de exoneración
conforme al artº 5º del Reglamento, más
este voto a todos sus efectos.



Zaragoza 19 de Agosto de 1938.
El abogado del Estado

[Signature]

Hecha la anotación de embargo
que se ordena en el precedente mandamiento, cancela espresamen
las notas marginales de la inscripción de las fincas. Zaragoza
13 de diciembre 1938.



[Signature]

Exoneración en venta y una pto. 73 de la 1-3 y 7 de D.

10

Providencia

Juez

Sr. de Poble.

-- -- --
Zaragoza veintiocho de diciembre de mil novecientos
treinta y ocho.

-- -- --
El anterior mandamiento cumplimentado, unase al expedien-
te de su referencia y remítase el mismo con atento oficio a la Comi-
sion Provincial de inscripciones.

Lo mando y firmo SS^a doy fe.

m/



ante mi.



Diligencia - En el mismo día se cumple lo mandado, doy fe.



